

ACTA SESION ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO PLENO DE 30.01.20.

En el Municipio de Almuñécar, y en el Salón de Plenos de la Casa de la Cultura, siendo las dieciocho horas del día treinta de enero de dos mil veinte, se reúne el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria, primera convocatoria, bajo la presidencia de la Sr^a Alcaldesa D^a Trinidad Herrera Lorente y con asistencia de los concejales D. Antonio Miguel Aragón Olivares, D. Luis Francisco Aragón Olivares, D. Antonio Daniel Barbero Barbero, D. Juan Carlos Benavides Yanguas, D. Rafael Caballero Jiménez, D. Joaquín Aniceto Cabrera García, D^a María Luisa Díaz Rodríguez, D. Francisco Fernández Carmona, D. Francisco Javier García Fernández, D. Alberto Manuel García Gilabert, D^a María Rosario González Hernández, D^a Beatriz González Orce, D^a Dolores María Jiménez Martín, D^a María Dolores Manzano Martín, D. Amador Muñoz González, D^a Helga María Ortuño Blanco, D^a Rocío Palacios de Haro, D. Juan Francisco Robles Rivas y D. Juan José Ruiz Joya, de la Interventora Accidental D^a Silvia Justo González y de la Secretaria General D^a Anais Ruiz Serrano.

No asiste la Corporativa D^a María Carmen Reinoso Herrero.

Se abre la sesión.

O R D E N D E L D I A

1º.- Aprobación acta sesión 26.08.2019; Se da cuenta del borrador de referencia siendo aprobado por unanimidad de los asistentes.

2º.- Expte. 9450/2019; Aprobación inicial modificación puntual N.º 2 del Plan Parcial Las Maravillas;

Se da cuenta de Expte. nº9450/2019 referente a la aprobación inicial de la modificación puntual nº2 del PP Las Maravillas de Almuñécar.

Visto informe técnico de fecha 10 de enero del actual, emitido por el arquitecto municipal Dº xxxx.

Visto el informe jurídico emitido por la asesora Jurídica de Urbanismo, con la conformidad de la Secretaria General.

INFORME URBANÍSTICO

EXPTE. 9450/2019

OBJETO DEL INFORME.

Se redacta el presente informe en relación con la tramitación de la denominada "Innovación nº 2 del PP Las Maravillas de Almuñécar", ante la necesidad de proceder a su nueva aprobación inicial junto al correspondiente documento de Evaluación Ambiental Estratégica simplificada, que se deviene necesaria al carecer de tramitación medioambiental tanto el PGOU vigente de Almuñécar 1 , como el PAU de "Las Maravillas"2 , y el Plan Parcial del Sector "Las Maravillas"3 .

1. El PGOU vigente de Almuñécar fue aprobado definitivamente en julio de 1987.

2. El PAU de "Las Maravillas se aprobó definitivamente por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo (CPOTU) de fecha 16 de enero de 2001, publicándose dicho acuerdo en el BOP de Granada de fecha 21 de mayo de 2002.

3. El Plan Parcial del Sector se aprueba definitivamente por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Almuñécar de fecha 26 de febrero de 2003, que se publica en el BOP de Granada de fecha 3 de abril de 2003, publicándose una subsanación de deficiencias posterior en el BOP de Granada de fecha 28 de octubre de 2004. Interpuesto recurso contencioso-administrativo por la Junta de Andalucía a dicha aprobación definitiva, se subsanan reparos mediante acuerdos de Pleno de fechas 8 de agosto de 2006 y 11 de octubre de 2006, inscribiéndose el documento de Plan Parcial por la Delegación en Granada de la COPT con fecha 10 de diciembre de 2007, publicándose dicha inscripción en el BOP de Granada de fecha 18 de febrero de 2008.

ANTECEDENTES.

1. Consta en el expediente administrativo municipal 5986/2018 informe urbanístico en relación a la Innovación nº 2 del PP Las Maravillas de Almuñécar suscrito por este técnico con fecha 30 de noviembre de 2018, donde se justificaba, desde el punto de vista urbanístico, dicha innovación, consistente en una redistribución de edificabilidad entre varias parcelas del PP Las Maravillas.

2. La innovación nº 2 del PP Las Maravillas del PGOU-87 de Almuñécar fue aprobada inicialmente por el Ayuntamiento en Pleno de fecha 14 de diciembre de 2018, sometiéndose al preceptivo periodo de información pública, remitiéndose a la administración autonómica para su preceptivo informe.

3. Con fecha de entrada en el Registro del Ayuntamiento de 20 de mayo de 2019 se recibió informe de la Delegación Territorial en Granada de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, donde se señala:

"(...) 6.- Informe.

El nuevo reparto de edificabilidad entre usos no supone un cambio de uso global.

- Aprovechamiento lucrativo.

La innovación afecta a la ordenación pormenorizada de suelo urbano consolidado, recogida en el Plan Parcial "Las Maravillas", al estar el ámbito desarrollado y ejecutado de acuerdo a las determinaciones del mismo.

- Observación.

La innovación propone disminuir la superficie edificable de techo en una parcela de uso residencial e incrementar, en la misma cantidad, la superficie de techo en una parcela de uso hotelero. Por tanto, el documento deberá justificar de forma detallada que el cambio de uso y tipología de la superficie edificable de techo no produce un incremento de aprovechamiento objetivo que conlleve

En caso de que existiera un incremento de aprovechamiento objetivo deberá considerarse:

- Si el incremento es superior al diez por ciento del aprovechamiento preexistente, de acuerdo con el artículo 45.2.B)c) de la LOUA el suelo tendría la categoría de suelo urbano no consolidado, con los deberes establecidos en el artículo 55.3 de la LOUA.

- Si el incremento es inferior al diez por ciento del aprovechamiento preexistente, se deberá tener en cuenta el artículo 36.2.a)2ª) de la LOUA, el cual establece que toda innovación que aumente el aprovechamiento lucrativo de un terreno deberá contemplar las medidas compensatorias para mantener la proporción y calidad de las dotaciones previstas respecto al aprovechamiento lucrativo, pudiendo ser de aplicación el artículo 36.2.a)6ª) de la LOUA.

7.- Conclusión.

La innovación deberá completarse en cuanto a la justificación del incremento de aprovechamiento, debiéndose cumplir las determinaciones del artículo 36 y 45 en caso de que se estén produciendo dichos incrementos (...)"

4. El redactor del documento de la innovación, D. xxxx, arquitecto, presentó escrito con fecha de entrada en el Registro del Ayuntamiento de Almuñécar de 17 de mayo de 2019, donde señalaba:

"(...) Que uno de los objetos de la innovación es el traspaso del techo edificable de uso residencial hacia uso hotelero entre las parcelas definidas para dichos usos en el Plan Parcial "Las Maravillas", R1 (residencial y propiedad de Altamira Propiedades S.l.), y H1 (hotelero y propiedad de Cumbre Visión S.L.).

Que dicho traspaso de edificabilidad no aumentará el techo máximo edificable que el Plan Parcial otorga para dichas parcelas, manteniendo esta innovación inalterado dicho techo edificable, así como las ordenanzas de aplicación a cada una de las parcelas del sector.

Que actualmente el PGOU vigente de la localidad de Almuñécar no tiene establecidos coeficientes algunos aplicables a los distintos usos para la obtención del aprovechamiento, siendo, por tanto, el coeficiente de "aprovechamiento tipo" ("aprovechamiento medido" según lo establecido por la LOUA, Ley 2/2002) el mismo para los distintos tipos de suelo de la localidad"

5. Se señalaron, en informe técnico de fecha 20 de agosto de 2019, como aclaraciones complementarias al escrito presentado por el redactor de la innovación, las siguientes cuestiones:

- En el vigente PGOU-87 de Almuñécar adaptado parcialmente a la LOUA en 2009, el uso hotelero aparece dentro de los usos pormenorizados residenciales con el nombre de alojamiento hotelero, al no existir aún el concepto de uso turístico

que introduce la LOUA a partir del 2002.

- Las compatibilidades de usos en el PGOU entre los diferentes usos residenciales y los de alojamiento hotelero que se establecen en las Tablas de compatibilidades de usos del vigente PGOU-87 no señalan aplicación de coeficiente alguno que suponga un incremento del aprovechamiento objetivo por el citado cambio de uso.

- Además, el Ayuntamiento de Almuñécar aprobó, con informe favorable de la administración autonómica, la modificación puntual nº 4 del PGOU-87 de Almuñécar adaptado parcialmente a la LOUA, donde se compatibilizaba la mayoría de usos residenciales -tanto plurifamiliares como unifamiliares-, con diferentes niveles de uso de alojamiento hotelero, sin aumento ni de edificabilidad, ni de aprovechamiento objetivo.

Se señalaba que, conforme a lo antedicho, la propuesta contenida en la innovación nº 2 del Plan Parcial "Las Maravillas" no conlleva incremento de aprovechamiento.

6. Con fecha de entrada en el Registro del Ayuntamiento de Almuñécar de 5 de junio de 2019, D. xxxx, redactor de la innovación, presenta escrito describiendo errores materiales, no sustanciales, tanto en cuanto a la titularidad de las parcelas afectadas -aportando documento de consentimiento del trasvase de edificabilidad propuesto por la promotora de la innovación, la mercantil xxxx S.L., por parte de la mercantil xxxx S.L.-, como en relación con pequeños errores numéricos -que suponen modificaciones de decímetros cuadrados en la superficie de algunas de ellas-, que no afectan ni al objetivo ni a los aprovechamientos finales asignados a las parcelas mediante la innovación, al objeto de que se considerasen en la tramitación.

7. Advertido por los Servicios Técnicos municipales el promotor de la modificación tramitada de la obligatoriedad de contemplar evaluación ambiental estratégica con la misma -al carecer de ella tanto el vigente PGOU-87 de Almuñécar, como el PAU "Las Maravillas" y el Plan Parcial del Sector de "Las Maravillas" aprobados, se procede a presentar nueva documentación, en este caso ya promovida por las mercantiles xxxx SL y xxx SL, para su tramitación, acompañada de documentación de carácter medioambiental.

NUEVA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA.

Con fecha 20 de noviembre de 2019, las mercantiles xxxx SL y xxxx SL presentan nueva documentación consistente en:

- 1. Documento de la Modificación Puntual nº 2 del Plan Parcial "Las Maravillas" (que incluye un apartado específico sobre las redes públicas de telecomunicaciones).
- 2. Resumen Ejecutivo de la Modificación Puntual nº 2 del Plan Parcial "Las Maravillas".
- 3. Planos de la Modificación Puntual nº 2 del Plan Parcial "Las Maravillas" (se incluye Plano de zonificación acústica).
- 4. Documento Ambiental Estratégico: Evaluación Ambiental Estratégica simplificada.
- 5. Informe suscrito por el redactor de la Modificación Puntual nº 2 del Plan Parcial "Las Maravillas" dirigido a la administración autonómica con aclaraciones respecto a la naturaleza y características de la Modificación Puntual.
- 6. Documento de valoración de Impacto en la Salud.

CONSIDERACIONES.

Conforme a lo señalado en los artículos 36 y 38 de la LOUA referido a modificaciones puntuales, es factible desde el punto de vista urbanístico la tramitación de la modificación puntual nº 2 del Plan Parcial "Las Maravillas" conforme la nueva documentación presentada por las mercantiles xxx PROPIEDADES SL y xxx SL, que propone una redistribución de las edificabilidades establecidas por el último texto aprobado definitivamente del Plan Parcial Las Maravillas entre parcelas de las que ostentan la titularidad las citadas mercantiles, lo que no implica alteración de los usos asignados, ni de la edificabilidad total correspondiente a las parcelas afectadas, ni del número máximo de viviendas establecido por el Plan Parcial, ni de las superficies de cesiones obligatorias establecidas por el mismo. Se trata de una modificación de las ordenanzas de dos parcelas del ámbito del Plan Parcial Las Maravillas que no produce aumento de la edificabilidad total asignada a ambas ni cambio del uso asignado a las mismas. Se recuerda que las nuevas zonas residenciales reguladas por las ordenanzas REM-

R1A, REM-R1B y REMR1C tendrán un límite máximo de viviendas de 19 -referido como total a las tres-, y que las edificabilidades asignadas a cada parcela se consideran máximas, debiéndose proceder en su momento a la oportuna parcelación de las mismas donde se recojan sus parámetros urbanísticos. Igualmente deberá procederse, una vez se apruebe definitivamente la presente modificación, a la alteración de la asignación de edificabilidades reflejada en la inscripción registral de las parcelas afectadas que se realizó con el instrumento de gestión del ámbito en su momento aprobado.

La propuesta contenida en la innovación nº 2 del Plan Parcial "Las Maravillas" no conlleva incremento de aprovechamiento, conforme a lo señalado en los puntos 4 y 5 del apartado "Antecedentes" del presente informe.

CONCLUSIONES.

Conforme a las consideraciones señaladas anteriormente, es factible desde el punto de vista urbanístico, la tramitación de la aprobación inicial de la Modificación Puntual nº 2 del Plan Parcial de "Las Maravillas" y Evaluación Ambiental Estratégica simplificada correspondiente, conforme a la nueva documentación presentada ante el Ayuntamiento de Almuñécar por las mercantiles xxxx SL y xxxx SL.

Trasládese este informe a las Asesoría Jurídica del Servicio de Urbanismo para la emisión del oportuno informe.

En Almuñécar en la fecha indicada en la firma electrónica al margen.

Firmado electrónicamente por xxxx, arquitecto municipal.

Se da cuenta del informe jurídico de fecha 20/01/2020 emitido por la asesora jurídica de Urbanismo, D^a xxxx, siguiente:

Expte. 9450/2019

INFORME JURÍDICO

ASUNTO.- Aprobación inicial de la Modificación Puntual n.º 2 del Plan Parcial "Las Maravillas" y Evaluación Ambiental Estratégica simplificada correspondiente a instancia de xxxx S.L. y xxxx S.L.

ANTECEDENTES

I.- Por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 14.12.2018 se aprueba inicialmente la Modificación Puntual n.º 2 del Plan Parcial "Las Maravillas" presentada por la mercantil xxxx S.L. que propone una redistribución de las edificabilidades establecidas por el último texto aprobado definitivamente del Plan Parcial Las Maravillas entre parcelas de un mismo titular que no implica alteración de los usos asignados, ni de la edificabilidad total correspondiente a las dos parcelas afectadas, ni del número máximo de viviendas establecido por el Plan Parcial, ni de las superficies de cesiones obligatorias establecidas por el mismo. Se trata de una modificación de las ordenanzas de dos parcelas de la misma propiedad del ámbito del Plan Parcial Las Maravillas que no produce aumento de la edificabilidad total asignada a ambas ni cambio del uso asignado a las mismas y se somete la misma a información pública por plazo de un mes.

II.- Con fecha 20.11.2019 y registro n.º 2019-E-RE-5541 Dña. xxxx en nombre y representación de la mercantil xxxx S.L., solicita que se inicie la tramitación para la aprobación de la Modificación Puntual n.º 2 del Plan Parcial "Las Maravillas" sustituyendo la documentación obrante en el expediente n.º 5986/2018 por la que a tal efecto presenta y que consiste en: Documento de la Modificación, Resumen ejecutivo, Planos, Informe anexo a la modificación dirigido a la Consejería de Urbanismo y Territorio de la Junta de Andalucía, Evaluación Ambiental Integrada Simplificada y Estudio de impacto a la Salud.

III.- Con fecha 10.01.2020 el Arquitecto Municipal informa favorablemente la aprobación inicial de la modificación puntual presentada concluyendo lo siguiente:

"Conforme a las consideraciones señaladas anteriormente, es factible desde el punto de vista urbanístico, la tramitación de la aprobación inicial de la Modificación Puntual n.º 2 del Plan Parcial "Las Maravillas" y Evaluación Ambiental Estratégica simplificada correspondiente conforme a la nueva documentación presentada ante el Ayuntamiento por las mercantiles xxxx S.L. y xxxx S.L."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- El objeto de la Modificación puntual presentada es la modificación de las ordenanzas del Plan Parcial que afectan a las parcelas propiedad de las promotoras sin aumento del aprovechamiento lucrativo total considerado para las mismas, es decir, se pretende redistribuir la edificabilidad atribuida a dichas

parcelas sin aumentar con ello ni la edificabilidad del ámbito ni el número de viviendas previsto.

SEGUNDA.- La modificación propuesta deberá ser tramitada en la forma prevista en los **arts. 36 y 38 de la Ley 7/2002**, de 17 de diciembre, LOUA, por lo que será necesaria su aprobación inicial, periodo de información pública, aprobación definitiva y en última instancia su publicación.

TERCERA.- De acuerdo con lo dispuesto en el **art. 36.2.c).1ª de la LOUA** la competencia para su aprobación corresponde al Pleno Municipal, previo informe de la Consejería competente en materia de urbanismo en los términos regulados en el art. 31.2.C) del citado texto legal.

A la vista de lo anterior, **SE PROPONE:**

1º.- Aprobar inicialmente la Modificación Puntual n.º 2 del Plan Parcial "Las Maravillas" y Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada presentada por las mercantiles Altamira Propiedades S.L. y Cumbre Visión S.L. que propone una redistribución de las edificabilidades establecidas por el último texto aprobado definitivamente del Plan Parcial Las Maravillas entre parcelas de las que ostentan la titularidad las citadas mercantiles, que no implica alteración de los usos asignados, ni de la edificabilidad total correspondiente a las dos parcelas afectadas, ni del número máximo de viviendas establecido por el Plan Parcial, ni de las superficies de cesiones obligatorias establecidas por el mismo. Se trata de una modificación de las ordenanzas de dos parcelas de la misma propiedad del ámbito del Plan Parcial Las Maravillas que no produce aumento de la edificabilidad total asignada a ambas ni cambio del uso asignado a las mismas.

2º.- Someter el documento aprobado inicialmente a información pública por plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación del anuncio en el Boletín oficial que corresponda, Prensa local y Tablón de anuncios de este Ayuntamiento en cumplimiento de lo establecido en los **arts. 32.1.2ª y 39.1 de la LOUA**.

La documentación expuesta al público deberá incluir el resumen ejecutivo regulado en el **art. 19.3** de dicho texto legal.

3º.- Dar traslado del documento inicialmente aprobado a la Consejería competente en materia de urbanismo para la emisión de su preceptivo informe en los términos regulados en el **art. 31.2.c) de la LOUA**.

4º.- Se recuerda que las nuevas zonas residenciales reguladas por las nuevas ordenanzas REM-R1A, REM-R1B y REM-R1C tendrán un límite máximo de viviendas de 19 -referido como total a las tres-, y que las edificabilidades asignadas a cada parcela se consideran máximas, debiéndose proceder en su momento a la oportuna parcelación de las mismas donde se recojan sus parámetros urbanísticos. Igualmente deberá procederse, una vez se apruebe definitivamente la presente modificación, a alteración de la asignación de edificabilidades reflejada en la inscripción registral de las parcelas afectadas que se realizó con el instrumento de gestión del ámbito en su momento aprobado.

5º.- Suspender licencias de parcelación, edificación, demolición y usos contrarios a los previstos en la nueva ordenación en todas aquellos supuestos donde las determinaciones de la modificación inicialmente aprobada sean contraria a las del Plan Parcial vigente, pero podrán otorgarse aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas en el caso de que no se produzca modificación alguna en el documento aprobado inicialmente respecto a lo estipulado en el vigente, o en el caso que se cumplan a la vez las determinaciones establecidas en ambos documentos.

Este es el informe que se emite, salvedad hecha de criterio superior fundado en derecho.

En Almuñécar a

(fecha reseñada al margen)

LA ASESORA JURÍDICA DE URBANISMO

Patricia Alférez Bonilla

Vista la propuesta de acuerdo contenida en el Dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo de 27.01.2019, el Ayuntamiento Pleno, por dieciséis votos a favor de los Concejales de los Grupos Popular, Convergencia Andaluza, Más Costa Tropical y Ciudadanos, tres abstenciones de los Concejales del Grupo Socialista, y uno en contra del Concejal del Grupo Adelante-IU, acordó:

1º.- Aprobar inicialmente la Modificación Puntual n.º 2 del Plan Parcial "Las Maravillas" y Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada presentada por las mercantiles xxxx S.L. y xxxx S.L. que propone una redistribución de las edificabilidades establecidas por el último texto aprobado definitivamente del Plan Parcial Las Maravillas entre parcelas de las que ostentan la titularidad las citadas mercantiles, que no implica alteración de los usos asignados, ni de la edificabilidad total correspondiente a las dos parcelas afectadas, ni del número máximo de viviendas establecido por el Plan Parcial, ni de las superficies de cesiones obligatorias establecidas por el mismo. Se trata de una modificación de las ordenanzas de dos parcelas de la misma propiedad del ámbito del Plan Parcial Las Maravillas que no produce aumento de la edificabilidad total asignada a ambas ni cambio del uso asignado a las mismas.

2º.- Someter el documento aprobado inicialmente a información pública por plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación del anuncio en el Boletín oficial que corresponda, Prensa local y Tablón de anuncios de este Ayuntamiento en cumplimiento de lo establecido en los arts. 32.1.2ª y 39.1 de la LOUA.

La documentación expuesta al público deberá incluir el resumen ejecutivo regulado en el art. 19.3 de dicho texto legal.

3º.- Dar traslado del documento inicialmente aprobado a la Consejería competente en materia de urbanismo para la emisión de su preceptivo informe en los términos regulados en el art. 31.2.c) de la LOUA.

4º.- Se recuerda que las nuevas zonas residenciales reguladas por las nuevas ordenanzas REM-R1A, REM-R1B y REM-R1C tendrán un límite máximo de viviendas de 19 -referido como total a las tres-, y que las edificabilidades asignadas a cada parcela se consideran máximas, debiéndose proceder en su momento a la oportuna parcelación de las mismas donde se recojan sus parámetros urbanísticos.

Igualmente deberá procederse, una vez se apruebe definitivamente la presente modificación, a alteración de la asignación de edificabilidades reflejada en la inscripción registral de las parcelas afectadas que se realizó con el instrumento de gestión del ámbito en su momento aprobado.

5º.- Suspender licencias de parcelación, edificación, demolición y usos contrarios a los previstos en la nueva ordenación en todas aquellos supuestos donde las determinaciones de la modificación inicialmente aprobada sean contraria a las del Plan Parcial vigente, pero podrán otorgarse aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas en el caso de que no se produzca modificación alguna en el documento aprobado inicialmente respecto a lo estipulado en el vigente, o en el caso que se cumplan a la vez las determinaciones establecidas en ambos documentos.

3º.- Expte. 5136/2014; Aprobación del proyecto de actuación presenta por xxx, S.C.A.;

Se da cuenta de Expte. nº 5136/2014 referente a la aprobación de Proyecto de Actuación para la construcción de Unidad de Suministro de Combustible en Ctra. Nacional 340, Km. 318 del término municipal de Almuñécar.

Visto informe técnico de fecha 16 de enero del actual, emitido por el arquitecto municipal Dº xxxx, siguiente:

INFORME URBANÍSTICO

EXPTE. 5.136/2014

OBJETO DEL INFORME

D. xxxx, con NIE xxxx y domicilio en xxxx, s/n, de Almuñécar, en representación de la mercantil xxxx, con CIF xxxx y domicilio a efectos de notificaciones en CN-340, Km. xxx, de Almuñécar, presenta solicitud de admisión a trámite para su aprobación de Proyecto de Actuación para la construcción de Unidad de Suministro de Combustible en Ctra. Nacional 340, Km. xxx,000, del término municipal de Almuñécar.

Se aporta documento técnico consistente en Proyecto de Actuación promovido por

xxxx, SCA, y redactado por el ingeniero agrónomo D. xxxx y visado con fecha 11 de noviembre de 2014.

Se aporta posteriormente un anexo al Proyecto de Actuación redactado por el ingeniero agrónomo D. xxxx

Fernández y visado con fecha 5 de julio de 2018, que incluye un estudio de viabilidad económico financiera.

ANTECEDENTES

Se evacuó informe técnico para la admisión a trámite del Proyecto de Actuación (redactado por ingeniero agrónomo D. xxxxx), para la construcción de Unidad de Suministro de Combustible en Ctra. Nacional 340, Km. xxx, del término municipal de Almuñécar, que obra en el presente expediente, de fecha 31 de julio de 2018.

En sesión celebrada el 5 de septiembre de 2018 la Junta de Gobierno Local acordó admitir a trámite el referido proyecto de actuación, someterlo a información pública por un periodo de veinte días, así como solicitar informe a la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de Granada que deberá ser emitido en plazo no superior a 30 días.

Finalizado el periodo de información pública del referido proyecto de actuación, con fecha 3 de julio de 2019, tiene entrada en el registro del ayuntamiento de Almuñécar informe emitido por la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico en Granada, en el que en el apartado "4. PLANEAMIENTO VIGENTE", se señala:

"...Según la LOUA, es requisito imprescindible para la tramitación del proyecto, una nueva declaración de la actuación como de interés público o interés social, o la ampliación de la que en su momento se concedió (...)".

Asimismo, en el apartado "6. CONCLUSIONES", del mismo informe se indica:

"...Por lo demás, el Proyecto de Actuación recoge convenientemente todas las determinaciones establecidas en el punto 5 del art. 42 de la LOUA, aunque se recuerda que sería preceptiva la obtención de la autorización y los informe sectoriales por afección a cauces, carreteras, vías pecuarias, etc. que puedan afectar al mismo."

En respuesta al citado informe, con fecha 22 de agosto de 2019, el arquitecto municipal, D. xxxx, emite nuevo informe técnico en el que señala:

"Debe considerarse la propuesta del Proyecto de Actuación admitido a trámite por el Ayuntamiento de Almuñécar enmarcable en el segundo supuesto, el de una ampliación de la declaración de interés público y social ya otorgada, puesto que:

- La promueve la misma mercantil. xxxx, que desarrolla la actividad considerada de utilidad pública e interés social por la propia Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía con fecha 26 de junio de 1987. A dicha se le otorgó licencia de edificación y licencia de ocupación posteriormente por el Ayuntamiento de Almuñécar, en las referidas fechas de 1989 y 1993.

- La misma mercantil ha venido desarrollando la actividad declarada de utilidad pública e interés social correspondiente a su objeto como sociedad cooperativa agraria desde entonces hasta la actualidad, todo ello en los terrenos sobre los que se efectuó la declaración de utilidad pública e interés social, y en la nave almacén que se construyó con las licencias mencionadas.

- La Unidad de Suministro de Combustible que se pretende llevar a cabo responde a una demanda de los propios cooperativistas que llevan a cabo su actividad sobre dicha parcela, que es la misma que está afectada por la ya dicha declaración de utilidad pública e interés social otorgada en el año 1987, siendo los destinatarios o usuarios de las instalaciones previstas los propios cooperativistas, debiendo entenderse por ello como una ampliación de las actividades ya existentes de utilidad pública e interés social que en su momento se concedieron. (...)

Dicho lo cual, es evidente que el uso que viene teniendo la parcela no es en modo alguno agrario desde finales de la década de los ochenta del siglo XX, y más concretamente desde al menos el año 1993 en que se obtiene la licencia de ocupación, sino que está destinada desde entonces a una actividad no agraria, sino de almacenaje que se ha prolongado a lo largo del tiempo hasta nuestros días.

Por ello parece cuando menos discutible la aplicación ahora del criterio que se recoge en el apartado "6. CONCLUSIÓN" del informe evacuado por la Delegación Territorial en Granada de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio referente al no cumplimiento de la parcela sobre la

que está implantada la actividad declarada de utilidad pública e interés social por la propia administración autonómica, ya que el criterio de la unidad mínima de cultivo sería de consideración, en su caso, para un suelo no ocupado aún y por ello con naturaleza agraria de partida, es decir, donde se pidiese por primera vez la ocupación para una actividad distinta de las vinculadas a la explotación agropecuaria, que evidentemente no es el caso que nos ocupa.

De otro lado, el concepto de unidad mínima de cultivo aplicable a las parcelas de suelo no urbanizable, deriva de la legislación agraria que señala la viabilidad de las parcelas para su destino a la explotación agraria. No parece que pueda compadecerse con el concepto de parcela mínima urbanística para actuaciones de uso no agrario, cuya implantación es singularmente admisible, bajo determinadas condiciones del régimen urbanístico, siempre que justifiquen su interés público y social. Bien es cierto que el vigente PGOU-87 de Almuñécar no establece entre sus determinaciones en suelo no urbanizable condiciones de parcela mínima para este tipo de actuaciones, y que sustitutoriamente puede alegarse el criterio de aplicación de la unidad mínima de cultivo -claramente exigible en el caso de solicitud de edificaciones o instalaciones vinculadas con la explotación agropecuaria-. Debe reflexionarse que dicha interpretación para el caso de actuaciones singulares de usos no agropecuarios a ubicar en suelo no urbanizable haría que fuesen precisamente las parcelas viables agrariamente las únicas que pudiesen sostenerlos, y que en las parcelas que por su inferior superficie a la de la unidad mínima de cultivo no son viables agrariamente, conforme a los criterios dados por Agricultura, no se podrían albergar declaraciones de interés público y social, lo cual no parece muy lógico.

En las conclusiones del referido informe, el Sr. xxxx expresa en el apartado de conclusiones del mismo:

"Previamente a la continuidad de la tramitación y resolución del expediente, y al objeto de proceder a la mejor coordinación entre administraciones, consensuar criterios y en aras a la mayor seguridad jurídica de los administrados, y en el caso particular que nos ocupa, de la mercantil que pretende la autorización de la implantación de la Unidad de Suministro de Combustible para uso de los cooperativistas en la parcela ya ocupada por xxxx, y teniendo en cuenta las consideraciones apuntadas anteriormente, sería deseable la remisión de este informe a la Delegación Territorial en Granada de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, solicitando la reconsideración de algunas de las premisas y conclusiones contenidas en su informe de fecha 27 de junio de 2019 remitido al Ayuntamiento".

Una vez remitido el informe, redactado por el Sr. xxxx, a la Delegación Territorial en Granada de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, tiene entrada en el registro del ayuntamiento de Almuñécar informe, de fecha 16 de octubre de 2019, emitido por la citada Delegación, en el que, en relación al Proyecto de Actuación a que se refiere el presente informe, textualmente indica:

"...Al respecto, los Servicios Técnicos de la Delegación Territorial ya emitieron un informe sobre el Proyecto de Actuación, en cumplimiento del art. 43.1 d) de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía, donde se establece que el procedimiento responderá a los siguientes trámites (...) "d) Informe de la Consejería competente en materia de urbanismo, que deberá ser emitido en el plazo no superior a treinta días".

Tal informe tiene la naturaleza de no vinculante, y debe ser el Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, mediante resolución motivada, el que ponga fin al procedimiento aprobando o denegando el Proyecto de Actuación a tenor de lo establecido en el art. 43.1 de la LOUA.

Por tanto, se informa, que una vez emitido el informe preceptivo al que hace referencia el art. 43.1.d) de la LOUA, relativo al procedimiento para la aprobación de los Proyectos de Actuación, no se procede a la emisión de nuevo informe por parte de la Consejería competente en materia de urbanismo".

INFORME

Analizada la documentación que integra el proyecto de actuación aportado por **D. xxxx**, en representación de la mercantil **xxxx**, se ha comprobado que contiene las determinaciones que se establecen para dicho instrumento en el artículo 42.5 de la vigente LOUA.

Si bien la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico en Granada ha declinado pronunciarse sobre las consideraciones recogidas en el ya aludido informe técnico suscrito por el arquitecto municipal, D. xxxx, en el que se justifican urbanísticamente las cuestiones planteadas en el informe emitido por la citada administración con fecha 3 de julio de 2019, el técnico que suscribe coincide plenamente con dichas consideraciones, ratificando las mismas y considerando, en consecuencia, que **es factible, desde el punto de vista urbanístico**, la autorización del Proyecto de Actuación tramitado (redactado por el ingeniero agrónomo D. xxxx), para la autorización de construcción de Unidad de Suministro de Combustible en CN-340, Km. 318 del término municipal de Almuñécar, promovido por D. xxxx, en representación de la mercantil xxxxx..

Se recuerda que, según lo establecido en el artículo 43 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, deberá formular solicitud de licencia urbanística municipal en el plazo máximo de un año a partir de la aprobación del Proyecto de Actuación, debiendo disponer de la preceptiva autorización previa del Ministerio de Fomento, al encontrarse la Unidad de Suministro de Combustible ubicada dentro de la zona de afección de carreteras, definida en el artículo 32 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de carreteras.

Lo que se informa en Almuñécar en la fecha reseñada en la firma electrónica al margen.

Firmado por

xxxx, arquitecto municipal.

Visto informe jurídico emitido el 21/01/2020 por la asesora jurídica de Urbanismo, D^a xxxxx, con nota de conformidad de la Secretaria General.

xxxx siguiente:

Expte. 5136/2014

INFORME JURÍDICO

ASUNTO.- Aprobación del Proyecto de actuación presentado por xxxx.

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 17.12.2014 y registro nº 2014-E-RLH-1485 D. xxxxx en nombre y representación de xxxx solicita la aprobación del proyecto de actuación para construcción de unidad de suministro de combustible en Crta. Nac. s/n, Km xxx de este término municipal, que a tal efecto presenta.

II.- Subsana la solicitud y presentada la documentación requerida en anterior informe técnico, con fecha 31.07.2018 el Arquitecto Municipal informa favorablemente la aprobación del proyecto de actuación presentado, si bien una vez aprobado el mismo, se insta a la promotora a que en el plazo legalmente establecido en la LOUA, presente el proyecto técnico que desarrolle el citado proyecto de actuación para obtener la preceptiva licencia urbanística.

III.- Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 5.09.2018 se admitía a trámite la solicitud presentada por D. xxxx en nombre y representación de xxxx para la aprobación del Proyecto de actuación para construcción de unidad de suministro de combustible en Crta. Nac. S/n, Km xxx de este término municipal, redactado por el Ingeniero Agrónomo D. xxxx y se sometía a información pública por un periodo de veinte días.

IV.- Con fecha 30.10.2018 y registro n.º 2018-E-RC-11458 D. xxx en nombre y representación de Ecologistas en Acción de Granada presenta escrito de alegaciones frente a la admisión a trámite de dicho proyecto de actuación.

V.- Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 21.11.2018 se estiman las alegaciones formuladas por D. xxxx en nombre y representación de Ecologistas en Acción de Granada frente a la admisión a trámite del Proyecto de Actuación para construcción de unidad de suministro de combustible en Crta. Nac. S/n, Km 318, y en consecuencia, y en consecuencia se acuerda retrotraer actuaciones publicando el documento de Proyecto de actuación admitido a trámite por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 5.09.2018, comenzando el cómputo del plazo de 20 días de información pública desde la fecha de la publicación del mismo.

La admisión a trámite del citado proyecto de actuación se publica en BOP n.º 13 de fecha 22.01.2019.

VI.- Con fecha 1.02.2019 y registro n.º 2019-E-RC-991 tiene entrada Comunicación de la Dirección General de Carreteras del Ministerio de Fomento informando que para la construcción de una unidad de suministro en la zona de afección de la Carretera N-340, p.k. 318+500 se requiere la preceptiva autorización de dicho Ministerio en virtud del art. 32.2 de la Ley de Carreteras.

VII.- Con fecha 13.03.2019 la Responsable de la Oficina de Atención al Ciudadano informa que en el periodo de exposición pública no se han presentado alegaciones.

VIII.- Con fecha 14.03.2019 se redacta y envía Petición de informe preceptivo a la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio de Granada en cumplimiento del art. 43.1. d) de la LOUA para la autorización del proyecto de actuación admitido a trámite.

IX.- Con fecha 3.07.2019 y registro n.º 2019-E-RC-6538 tiene entrada Informe de la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio desfavorable a la autorización del proyecto de actuación citado pues incumple la parcela mínima edificable (30.000 m²).

X.- Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 28.08.2019 se remite a la Administración autonómica informe emitido por el Arquitecto Municipal para la re-consideración de algunas de las premisas y conclusiones contenidas en su informe de fecha 27.06.2019.

XI.- Con fecha 22.10.2019 y registro n.º 2019-E-RC-10974 tiene entrada Informe de la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio de Granada comunicando que una vez emitido informe preceptivo al que hace referencia el art. 43.1.d) de la LOUA no procede la emisión de nuevo informe por parte de la Consejería competente en materia de urbanismo.

XII.- Con fecha 16.01.2020 el Arquitecto Municipal emite informe favorable a la autorización del proyecto de actuación para construcción de una unidad de suministro de combustible en CN-340, km 318 de este término municipal.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- El expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable, por lo que procede su aprobación por el Pleno de acuerdo con el **art. 43.1.e) de la LOUA.**

SEGUNDA.- Una vez aprobado el proyecto de actuación, deberá presentar el promotor el proyecto técnico que desarrolle el citado proyecto de actuación para obtener la preceptiva licencia urbanística en el plazo máximo de 1 año, con arreglo a lo dispuesto en el **art. 172.3ª de la LOUA y el art. 17.2 del RDU.**

Por todo ello, **SE PROPONE:**

1º.- Aprobar el Proyecto de Actuación promovido por D. xxx en nombre y representación de xxxx para construcción de unidad de suministro de combustible en Crta. Nac. s/n, Km xxx de este término municipal, de acuerdo con el informe técnico favorable de fecha 16.01.2020.

2º.- Dar traslado del acuerdo que se adopte a la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio de Granada y publicar la misma en el BOP a efectos de lo dispuesto en el art. 43.1.f) de la LOUA.

3º.- Notificar el acuerdo a la interesada a los efectos oportunos.

4º.- Se deberá presentar el proyecto técnico que desarrolle el citado proyecto de actuación para obtener la preceptiva licencia urbanística en el plazo máximo de 1 año desde la aprobación del proyecto de actuación, previamente a la concesión de dicha licencia deberá obtener la preceptiva autorización del Ministerio de Fomento en virtud del art. 32.2 de la Ley de Carreteras.

Este es el informe que se emite, salvedad hecha de criterio superior fundado en derecho.

En Almuñécar a

(fecha reseñada al margen)

LA ASESORA JURÍDICA DE URBANISMO Patricia Alférez Bonilla

.....

Vista la propuesta de acuerdo contenida en el Dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo de 27.01.2019, el Ayuntamiento Pleno, en segunda votación, con el voto de calidad de la Sr^a Alcaldesa, por diez votos a favor de los Concejales de los Grupos Popular, Más Costa Tropical, Ciudadanos y Adelante-IU, y diez en contra de los concejales de los Grupos Convergencia Andaluza y Socialista, acordó:

1º.- Aprobar el Proyecto de Actuación promovido por D. xxxx en nombre y representación de xxxx para construcción de unidad de suministro de combustible en Crta. Nac. s/n, Km xxx de este término municipal, de acuerdo con el informe técnico favorable de fecha 16.01.2020.

2º.- Dar traslado del acuerdo que se adopte a la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio de Granada y publicar la misma en el BOP a efectos de lo dispuesto en el art. 43.1.f) de la LOUA.

3º.- Notificar el acuerdo a la interesada a los efectos oportunos.

4º.- Se deberá presentar el proyecto técnico que desarrolle el citado proyecto de actuación para obtener la preceptiva licencia urbanística en el plazo máximo de 1 año desde la aprobación del proyecto de actuación, previamente a la concesión de dicha licencia deberá obtener la preceptiva autorización del Ministerio de Fomento en virtud del art. 32.2 de la Ley de Carreteras.

4º.- Expte. 3696/2019; Rectificación del Saldo por Prescripción de Obligaciones Reconocidas (RSIOR A03/2019).

Visto el informe de D.^a xxxx emitido en calidad de Técnico de Administración Financiera del Ayuntamiento Almuñécar sobre la rectificación del saldo de obligaciones reconocidas, así como su posterior rectificación de saldo de obligaciones reconocidas por prescripción en contabilidad RSIOR A03/2019, en el que se informa favorable la depuración de los saldos de obligaciones reconocidas indicadas y practicar los asientos contables necesarios para hacer su baja en contabilidad que a continuación se indican.

Vista la propuesta de acuerdo contenida en el Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda de 27.01.2019, el Ayuntamiento Pleno, por trece votos a favor de los Concejales de los Grupos Popular, Socialista, Más Costa Tropical, Ciudadanos y Adelante-IU, y siete abstenciones de los Concejales del Grupo Convergencia Andaluza, acordó:

Aprobación definitiva del Expediente de Rectificación del Saldo de Obligaciones Reconocidas (RSIOR A03/2019) por un importe de **250,00€**, y su posterior baja en contabilidad mediante la realización de los asientos contables necesarios para hacer efectiva su depuración.

Nº Operación	Saldo	Tercero	Nombre Ter.	Texto Libre
22014000043 7	150,00	xxxx	xxxx	Segundo premio disfraz grupo de 3 a 5 del concurso de disfraces 2014
22014002078 1	100,00	xxxx	xxxx	Segundo premio individual del concurso de disfraces de 2014
TOTAL	250,00 €			

5º.- Expte. 4741/2019; Rectificación del Saldo Inicial de Devolución de Ingresos Indevidos por Prescripción (RSIDI A10/2019);

Visto el informe de D.^a xxx emitido en calidad de Técnico de Administración Financiera del Ayuntamiento Almuñécar sobre la rectificación de saldo de devolución de ingresos indebidos, así como su posterior rectificación de saldo de devoluciones de ingresos indebidos por prescripción en contabilidad RSIDI A10/2019, en el que se informa favorable la depuración de los saldos de devolución de ingresos indebidos

indicadas y practicar los asientos contables necesarios para hacer su baja en contabilidad que a continuación se indican.

Vista la propuesta de acuerdo contenida en el Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda de 27.01.2019, el Ayuntamiento Pleno, por trece votos a favor de los Concejales de los Grupos Popular, Socialista, Más Costa Tropical, Ciudadanos y Adelante-IU, y siete abstenciones de los Concejales del Grupo Convergencia Andaluza, acordó:

Aprobación definitiva del Expediente de Rectificación del Saldo de Devolución de Ingresos Indevidos (RSIOR A10/2019) por un importe de **54,43€**, y su posterior baja en contabilidad mediante la realización de los asientos contables necesarios para hacer efectiva su depuración.

Nº Operación	Saldo	Tercero	Texto Libre
1200210590 1	54,43	xxxx	"Devolución liquidación 55/2002/532 del vehículo GR-xxxx-W por duplicidad en el pago"
TOTAL	54,43€		

6º.- Expte. 9140/2019; Rectificación del Saldo por Prescripción de Obligaciones Reconocidas (RSIOR A17/2019);

Visto el informe de D.ª xxxx emitido en calidad de Técnico de Administración Financiera del Ayuntamiento Almuñécar sobre la rectificación de saldo de obligaciones reconocidas, así como su posterior rectificación de obligaciones reconocidas por prescripción en contabilidad RSIOR A17/2019, en el que se informa favorable la depuración de las obligaciones reconocidas indicadas y practicar los asientos contables necesarios para hacer su baja en contabilidad que a continuación se indican.

Vista la propuesta de acuerdo contenida en el Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda de 27.01.2019, el Ayuntamiento Pleno, por trece votos a favor de los Concejales de los Grupos Popular, Socialista, Más Costa Tropical, Ciudadanos y Adelante-IU, y siete abstenciones de los Concejales del Grupo Convergencia Andaluza, acordó:

Aprobar definitivamente el Expediente de Rectificación del Saldo de Obligaciones Reconocidas (RSIOR A17/2019) por un importe de **900,00€**, y su posterior baja en contabilidad mediante la realización de los asientos contables necesarios para hacer efectiva su depuración.

Nº Operación	Saldo	Tercero	Nombre del Tercero	Texto Libre
2201500155 91	150,00	xxx	xxx	"Premio. Segundo grupo largo, concurso de disfraces Carnaval de La Herradura 2015"
2201500155 94	100,00	xxxx	xxxx	"Segundo Premio, individual, concurso de disfraces Carnaval de La Herradura 2015"
2201500174 88	250,00	xxxx	xxxx	"Participación en el IV Certamen de comparsas, chirigotas y murgas, La Herradura 2015"
2201500155 92	150,00	xxxx	xxxx	"Segundo premio individual. Grupo corto, concurso de disfraces Carnaval de La Herradura 2015"
2201500174	250,00	xxxx	xxxx	"Participación en el

89				Certamen de comparsas, chirigotas y murgas, La Herradura 2015"
TOTAL	900,00€			

7º.- Expte. 471/2020; Reconocimiento Extrajudicial A01/2020;

Se da cuenta en el **Anexo 1**, la relación de gastos que se presentan para su aprobación para atender a gastos que fueron ejecutados sin conforme y/o consignación presupuestaria, durante los ejercicios anteriores cuya imputación no causará perjuicio ni limitación alguna a las atenciones del ejercicio corriente.

Ante la falta de tramitación de los gastos objeto de reconocimiento extrajudicial, pero ante hechos consumados y para evitar un enriquecimiento injusto de este Ayuntamiento, , se debe proceder al reconocimiento extrajudicial de dicho gasto, cuya aprobación corresponde al Pleno, de conformidad con el artículo 60.1 y 2, del Real Decreto 500/90, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/88, de 28 de diciembre reguladora de las Haciendas Locales (derogada por el RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales).

Visto el informe del Interventora accidental, en relación a la disposición y aprobación de las mismas.

Existiendo crédito adecuado y suficiente según documento contable adjunto, y constada la prestación de los servicios y suministros por los CONFORMES de los responsables de los departamentos.

Visto el artículo 60.2 del Real Decreto 500/90, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

.....
Vista la propuesta de acuerdo contenida en el Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda de 27.01.2019, el Ayuntamiento Pleno, por diez votos a favor de los Concejales de los Grupos Popular, Más Costa Tropical, Ciudadanos y Adelante-IU, y diez abstenciones de los Concejales de los Grupos Convergencia Andaluza y Socialista, acordó:

Reconocer extrajudicialmente los gastos correspondientes en el listado adjunto por un importe global **36.784,00 euros**, con el siguiente detalle:

ANEXO 1

Nº Operación	Fase	Importe	Nombre Ter.	Texto Libre			
220190014284	OPA	605,00 €	xxx	MINUTA HONORARIOS PROCEDIMIENTO ORDINARIO 458/2017 JUZGADO N° 3 GRANADA CONTRARIO xxx (HOTEL BAHIA)			
220190014285	OPA	605,00 €	xxxx	MINUTA HONORARIOS PROCEDIMIENTO ORDINARIO 185/2017 JUZGADO N° 4 GRANADA CONTRARIO xxx (HOTEL BAHIA)			
220190014286	OPA	605,00 €	xxx	MINUTA HONORARIOS PROCEDIMIENTO ORDINARIO 452/2017 JUZGADO N° 5 GRANADA CONTRARIO xxx (HOTEL BAHIA)			
220190014287	OPA	605,00 €	xxxx	MINUTA HONORARIOS PROCEDIMIENTO ORDINARIO 170/2017 JUZGADO N° 3 GRANADA CONTRARIO xxx (HOTEL BAHIA)			

Nº Operación	Fase	Importe	Nombre Ter.	Texto Libre			
220190014288	OPA	605,00 €	xxx	MINUTA HONORARIOS PROCEDIMIENTO ORDINARIO 121/2017 JUZGADO N° 2 GRANADA CONTRARIO xxxxx (HOTEL BAHIA)			
220190014289	OPA	605,00 €	xxxx	MINUTA HONORARIOS PROCEDIMIENTO ORDINARIO 405/2017 JUZGADO N° 5 GRANADA CONTRARIO xxx (HOTEL BAHIA)			
220190014290	OPA	605,00 €	xxx	MINUTA HONORARIOS PROCEDIMIENTO ORDINARIO 403/2017 JUZGADO N° 2 GRANADA CONTRARIO xxxxx (HOTEL BAHIA)			
220190014291	OPA	605,00 €	xxx	MINUTA HONORARIOS PROCEDIMIENTO ORDINARIO 407/2017 JUZGADO N° 3 GRANADA CONTRARIO xxx (HOTEL BAHIA)			
220190014292	OPA	605,00 €	xxx	MINUTA HONORARIOS PROCEDIMIENTO ORDINARIO 419/2017 JUZGADO N° 1 GRANADA CONTRARIO xxx (HOTEL BAHIA)			
220190014293	OPA	605,00 €	xxx	MINUTA HONORARIOS PROCEDIMIENTO ORDINARIO 406/2017 JUZGADO N° 2 GRANADA CONTRARIO MANUEL GARCIA QUILON (HOTEL BAHIA)			
220190014294	OPA	605,00 €	xxx	MINUTA HONORARIOS PROCEDIMIENTO ORDINARIO 420/2017 JUZGADO N° 1 GRANADA CONTRARIO CARLOPAC 5 SL (HOTEL BAHIA)			
220190014295	OPA	605,00 €	xxx	MINUTA HONORARIOS PROCEDIMIENTO ORDINARIO 398/2017 JUZGADO N° 4 GRANADA CONTRARIO xxx (HOTEL BAHIA)			
220190014296	OPA	605,00 €	xxxx	MINUTA HONORARIOS PROCEDIMIENTO ORDINARIO 406/2017 JUZGADO N° 5 GRANADA CONTRARIO xxxxx (HOTEL BAHIA)			
220190014297	OPA	605,00 €	xxx	MINUTA HONORARIOS PROCEDIMIENTO ORDINARIO 182/2017 JUZGADO N° 1 GRANADA CONTRARIO xxxxx (HOTEL BAHIA)			
220190014298	OPA	605,00 €	xxxx	MINUTA HONORARIOS PROCEDIMIENTO ORDINARIO 181/2017 JUZGADO N° 3 GRANADA CONTRARIO xxxxx (HOTEL BAHIA)			
220190014299	OPA	605,00 €	xxxx	MINUTA HONORARIOS PROCEDIMIENTO ORDINARIO 402/2017 JUZGADO N° 2 GRANADA CONTRARIO xxxxx GARCIA-CA (HOTEL BAHIA)			
220190014300	OPA	605,00 €	xxxx	MINUTA HONORARIOS PROCEDIMIENTO ORDINARIO 273/2017 JUZGADO N° 4 GRANADA CONTRARIO xxxxx (HOTEL BAHIA)			

Nº Operación	Fase	Importe	Nombre Ter.	Texto Libre			
220190014301	OPA	605,00 €	xxxx	MINUTA HONORARIOS PROCEDIMIENTO ORDINARIO 237/2017 JUZGADO Nº 1 GRANADA CONTRARIO xxxx (HOTEL BAHIA)			
220190014302	OPA	1.694,00 €	xxxx	MINUTAS HONORARIOS INTERVENCION PROFESIONAL AUTOS 28/2017, JUZGADO Nº 2 ALMUÑECAR, CONTRARIO xxxx			
220190014303	OPA	2.420,00 €	xxxx	MINUTA HONORARIOS DEFENSA xxxx DILIGENCIAS PREVIAS 830/2015, JUZGADO INSTRUCCION Nº 1 DE ALMUÑECAR			
220190014304	OPA	2.420,00 €	xxxx	MINUTA HONORARIOS DEFENSA xxxx, DILIGENCIAS PREVISAS 830/2015 JUZGADO INSTRUCCION Nº 1 DE ALMUÑECAR			
220190014305	OPA	2.420,00 €	xxxx	Minuta de honorarios por la intervención profesional en defensa de D ^a . xxxx, en las Diligencias			
220190014306	OPA	2.420,00 €	xxxx	Minuta de honorarios por la intervención profesional en defensa de D ^a . xxxx, en las Diligencias Pre			
220190014307	OPA	2.420,00 €	xxxx	Minuta de honorarios por la intervención profesional en defensa de D ^a . xxxx, en las Diligencias Previas			
220190014308	OPA	2.420,00 €	xxxx	Minuta de honorarios por la intervención profesional en defensa xxxx, en las Diligencias Previas 830/201			
220190014309	OPA	2.420,00 €	xxxx	Minuta de honorarios por la intervención profesional en defensa de D ^a . xxxx, en las Diligenc			
220190014310	OPA	2.420,00 €	xxxx	Minuta de honorarios por la intervención profesional en defensa de D. xxxx, en las Diligencias P			
220190014311	OPA	2.420,00 €	xxxx	Minuta de honorarios por la intervención profesional en defensa de D. xxxx, en las Diligencias			

8º.- Expte. 316/2020; Modificación Presupuestaria distinta Área de Gasto 03/2020;

En relación con el expediente relativo a la transferencia de créditos entre aplicaciones de gastos de distinta área de gasto y ante la necesidad de dotar de crédito las aplicaciones presupuestarias correspondientes al Servicio de Ayuda a Domicilio, tal y como se recoge en la Memoria de Alcaldía, y visto el

informe el informe emitido por la Intervención municipal obrante en el expediente, así como el certificado de disponibilidad de crédito a minorar, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable.

Vista la propuesta de acuerdo contenida en el Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda de 27.01.2019, el Ayuntamiento Pleno, por diez votos a favor de los Concejales de los Grupos Popular, Más Costa Tropical, Ciudadanos y Adelante-IU, y diez abstenciones de los Concejales de los Grupos Convergencia Andaluza y Socialista, acordó:

PRIMERO. Aprobar el expediente de modificación de créditos n.º 03/2020, con la modalidad de transferencia de créditos entre aplicaciones de distinto grupo de función, de acuerdo al siguiente detalle

Altas en aplicaciones de gastos

Grupo de Progr.	Económica	Denominación	Modificación
23106	22788	TRAB. REALIZADOS POR EMPRESAS. AYUDA A DOMICILIO DEPENDENCIA	216.390,96
23106	22798	TRAB. EMPR. SERV. AYUDA A DOMICILIO. PLAN CONCERTADO	7.669,20
		TOTAL	224.090,16

Baja en aplicaciones de gastos

Grupo de Progr.	Económica	Denominación	Modificación
45900	61900	INVERSIÓN REPOS. INFRAESTRUCTURA Y B. USO GENERAL	224.090,16
		TOTAL	224.090,16

SEGUNDO. Exponer este expediente al público mediante anuncio inserto en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por el plazo de quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

9º.- Expte. 9465/2019; Concesión demanial (Uso privativo) para la explotación del puesto nº 13 del Mercado Municipal de abastos de La Herradura (Almuñécar); Visto el informe del Departamento de Contratación en expediente 130/2019, Gestiona 9465/2019 de contratación incoado para la adjudicación mediante procedimiento abierto del contrato de concesión demanial (uso privativo) para la explotación del puesto número 13 del mercado de abastos de La Herradura.

Se da cuenta de Pliegos de condiciones Administrativas y Técnicas que habrán de regir la adjudicación mediante procedimiento abierto de la concesión demanial (uso privativo) para la explotación del puesto número nº 13 del mercado de abastos de La Herradura.

El valor del canon mínimo de licitación anual asciende a la cantidad de **1.012,83 euros anuales**.

El presupuesto base de licitación, que coincide con el valor estimado del contrato, para los quince años de concesión asciende a 15.192,45€.

El plazo de concesión será de QUINCE AÑOS, sin que exista posibilidad de prórroga del contrato.

.....
Vista la propuesta de acuerdo contenida en el Dictamen de la Comisión Informativa de Compras, Contratación y Servicios de 27.01.2019, el Ayuntamiento Pleno, por diecisiete votos a favor de los Concejales de los Grupos Popular, Convergencia Andaluza, Más Costa Tropical, Ciudadanos y Adelante-IU, y tres abstenciones de los Concejales del Grupo Socialista, acordó:

1. Aprobar los Pliegos Administrativos y Técnicos que habrán de regir la adjudicación mediante procedimiento abierto, forma de mejor oferta Económica, atendiendo a un varios criterio y tramitación ordinaria, para la concesión del contrato de concesión demanial (uso privativo) para la explotación del puesto número 13 del mercado de abastos de La Herradura

2. Conceder plazo de TREINTA DÍAS NATURALES, a contar desde el día siguiente a su publicación en la Plataforma de Contratación a los interesados para presentación de ofertas.

Publicar igualmente anuncio en el BOP de granada y perfil del contratante del Ayuntamiento de Almuñécar.

3. Delegar en la Junta de Gobierno Local las competencias que como órgano de contratación le correspondan al Pleno, en relación al presente procedimiento, de conformidad con la DA 2ª de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

4. Seguir los demás trámites de impulso hasta la formalización del correspondiente contrato, facultando a la Sra. Alcaldesa para la firma de los mismos.

10º.- Expte. 8831/2018; Ordenanza Reguladora del Comercio Ambulante; Vista la propuesta del concejal delegado de comercio en relación a la Ordenanza Reguladora del Comercio Ambulante en el Término Municipal de Almuñécar (De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante), siguiente:

Visto el informe recibido de la Dirección General de Consumo perteneciente a la Consejería de economía, conocimiento, empresas y universidad, indicando el sentido favorable del mismo con observaciones elaboradas por el Consejo de Comercio que mejoran la redacción de la disposición, para que si se estima conveniente, se adapte el texto de la Ordenanza.

Analizadas las observaciones y visto que es factible aceptar e introducir en la ordenanza las correspondientes al artículo 13, artículo 25 y anexo II, no admitiéndose la observación al artículo 24 por imposibilidad temporal y material de que exista mercadillo en la semana de feria y en la anterior y posterior, necesarias para el montaje y desmontaje de casetas y atracciones.

Visto el informe realizado por la Oficial Mayor, siguiente:

- Con fecha 19/11/2018 se realizó edicto de participación ciudadana, sometiéndose el expediente a un periodo de información pública de quince días.
- Consta en el expediente propuesta sobre la necesidad de modificación de la Ordenanza municipal reguladora del Comercio Ambulante de 20/11/2018.
- Se remitió borrador de la Ordenanza a la Asociación de Comercio Ambulante de Málaga conforme a lo previsto en el artículo 133.2 de la Ley 39/2015.
- Existe informe de la Responsable de la Oficina de Atención a la Ciudadanía indicando la no presentación de sugerencias.
- Con fecha 28/01/2019 se emitió informe jurídico por la Secretaria General.
- Consta propuesta de aprobación de la Ordenanza del Concejal.
- El Ayuntamiento Pleno, en sesión de 26 de febrero de 2019 aprobó inicialmente la Ordenanza Reguladora del Comercio Ambulante, abriéndose plazo de información pública mediante anuncio inserto en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada número 53 de 20 de marzo de 2019, y remitiéndose el texto de la misma al Consejo Andaluz de Comercio para la emisión de informe.
- Con fecha 16/04/2019 y número de registro general de entrada 2019-E-RC-3636 por D. Juan Carlos Benavides Yanguas en nombre propio y como Portavoz del Grupo Municipal Partido Andalucista se formula escrito de alegaciones a la aprobación inicial de la Ordenanza.
- Mediante registro de entrada 2019-E-RC- 4461 de fecha 10 de mayo de 2019 se recibe oficio de la Dirección General de Comercio indicando que "una vez analizado el articulado del texto remitido, procede realizar las observaciones recogidas en el informe que se acompaña al presente oficio, para su consideración por parte del Ayuntamiento antes de elevar la Ordenanza al citado Consejo, a fin de evitar la emisión de un informe desfavorable."
- El Ayuntamiento Pleno, el 29 de agosto de dos mil diecinueve acordó admitir el informe del servicio de régimen sancionador, cámaras de comercio y comercio ambulante y aprobar expresamente, con carácter definitivo, la redacción final del texto de Ordenanza reguladora del comercio ambulante en el término municipal de Almuñécar, una vez resueltas las reclamaciones presentadas.
- Con fecha 13 de septiembre de 2019, y en el B.O.P. número 175 de Granada, se publicó edicto.
- Mediante registro general de entrada 2019-E-RC-14454 de 20 de diciembre de 2019 se ha recibido de la dirección de comercio informe favorable con observaciones de la Ordenanza indicando en su oficio:

"En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.3 del texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, adjunto le remito certificado e informe emitido por el Consejo Andaluz de Comercio (CAC), en su sesión extraordinaria celebrada el día 17 de diciembre de 2019.

El citado informe se emite en sentido favorable, si bien se formulan

observaciones que el Consejo Andaluz de Comercio entiende que mejoran la redacción de la disposición, por si lo estiman conveniente, adapten el texto final a la misma.

Una vez aprobada definitivamente y publicada en el BOP, ruego envíen una copia de la misma a esta Dirección General, para su constancia en los archivos. Se recuerda que, junto con la Ordenanza han de publicarse también los anexos del Modelo de Solicitud, de la declaración Responsable y del Plano de distribución de los Puestos.

No obstante, se recuerda que, en cumplimiento del artículo 8.3 del TRLCA, en el caso de que la Ordenanza se separe del criterio expresado en el informe, el Ayuntamiento deberá mediante resolución motivada y notificada al CAC, indicar las razones de dicha discrepancia.

Por otro lado, en cumplimiento del artículo 7 del TRLCA, se solicita que sea remitido en el primer trimestre de 2020 a esta Dirección General las autorizaciones para el ejercicio del comercio ambulante concedidas por ese Ayuntamiento en el año 2019 y que en todo caso para futuros ejercicios deben comunicarse a este centro directivo, a lo largo del primer trimestre del año siguiente.

Finalmente, se le recuerda que para poder optar a futuras convocatorias de ayudas que esta Dirección General pueda llevar a cabo, que será próximamente, serán requisitos necesarios tener su Ordenanza adaptada al TRLCA, según el informe favorable del CAC, o la Resolución Motivada notificada al Consejo en el caso de existir alguna discrepancia, y tener publicada su ordenanza conforme al mismo."

Y acompañando certificado de emisión de informe, así como informe indicándose que la ordenanza aprobada se ajusta el términos generales al modelo de Ordenanza y realizándose observaciones al articulado.

INFORME

Primero: Con respecto al informe recibido y sus observaciones, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Al artículo 13.- Transmisión de la Autorización.

En los apartados 2 y 3 del art. 13 se recomienda sustituir los términos "cedente" y "cesionario", por "la persona que transmite" y "la persona que adquiere" o similar, al llevar a confusión con la posibilidad de una cesión, que está prohibida según se establece expresamente en el apartado 6 del mismo artículo de la Ordenanza.

Al Artículo 24.- Ubicación, número de puestos y fecha de celebración.

En el apartado primero, respecto a las excepciones de la celebración del mercadillo reguladas en la presente ordenanza, se recomienda que en su redacción sea considerado el comercio ambulante como un comercio de cercanía, de proximidad, cuya apertura podría dinamizar la

hostelería y el comercio local. Es por ello, que se sugiere se permita su celebración el festivo excluido y en las semanas anterior y posterior a las fiestas de la Feria del municipio, y en el caso de que alguno de esos días coincidan con el día de celebración, se traslade el mismo a otro día de la semana por acuerdo motivado del órgano competente y con las condiciones que se regulan en el apartado segundo.

Al artículo 25.- Horario

Se hace necesario hacer mención en el apartado tercero del carácter provisional de la modificación del horario, como por ejemplo: "Dicha modificación sólo podrá mantenerse mientras no desaparezca los motivos que han ocasionado el cambio."

Al Anexo II: Planos

Debe indicarse expresamente "ANEXO II" en el encabezamiento de los dos planos.

En el plano del mercadillo del Almuñécar hay reflejados 202 puestos, que coinciden con lo establecido en el articulado de la ordenanza, pero están ordenados correlativamente del 1 al 200, y a continuación el 202 y 204. Es necesario cambiar estos últimos a 201 y 202.

III. CONCLUSIÓN

Por todo lo anteriormente expuesto, se emite informe favorable con observaciones sobre la Ordenanza Municipal reguladora del Comercio Ambulante de Almuñécar, si bien se formulan observaciones que el Consejo Andaluz de Comercio entiende que mejoran la redacción de la disposición, pos si lo estiman conveniente, adapten el texto final a la misma."

Y vista la propuesta elaborada por el Concejal de Comercio indicando que se considera acertado admitir la observación referente al artículo 13, al artículo 25 y al anexo II, debiendo quedar el texto definitivo de la ordenanza con las siguientes observaciones de carácter no sustancial incluidas de la siguiente forma:

Donde dice:

"Artículo 13. Transmisión de la Autorización.

1. La autorización, siempre que el titular se halle al corriente en el pago de las tasas municipales por ocupación de la vía pública los días de mercado y no se encuentre incurso en un procedimiento sancionador, y que se verifique el cumplimiento de los requisitos necesarios para su ejercicio y demás obligaciones que ello pudiera conllevar, podrá transmitirse por el tiempo que reste de ella.
2. El cedente notificará al Ayuntamiento la transmisión efectuada y el cesionario presentará un escrito solicitando el cambio de titularidad de la autorización, acompañando declaración responsable y documentación acreditativa de que cumple con los requisitos del artículo 10.
3. Si el cesionario, pese a los requerimientos efectuados, no presentara la declaración responsable o la documentación que le fuera requerida, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución en que así se declare. Asimismo, si de los documentos aportados resulta que no cumple con los requisitos del

artículo 9, se dictará resolución denegando la transmisión. En este caso el transmitente responderá personalmente del ejercicio de la actividad y seguirá detentando la condición de titular de la autorización a todos los efectos."

Se adapta a la observación quedando:

"Artículo 13. Transmisión de la Autorización.

1. La autorización, siempre que el titular se halle al corriente en el pago de las tasas municipales por ocupación de la vía pública los días de mercado y no se encuentre incurso en un procedimiento sancionador, y que se verifique el cumplimiento de los requisitos necesarios para su ejercicio y demás obligaciones que ello pudiera conllevar, podrá transmitirse por el tiempo que reste de ella.

2. **La persona que transmite** notificará al Ayuntamiento la transmisión efectuada y **la persona que adquiere** presentará un escrito solicitando el cambio de titularidad de la autorización, acompañando declaración responsable y documentación acreditativa de que cumple con los requisitos del artículo 10.

3. Si **la persona que adquiere**, pese a los requerimientos efectuados, no presentara la declaración responsable o la documentación que le fuera requerida, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución en que así se declare. Asimismo, si de los documentos aportados resulta que no cumple con los requisitos del artículo 9, se dictará resolución denegando la transmisión. En este caso el transmitente responderá personalmente del ejercicio de la actividad y seguirá detentando la condición de titular de la autorización a todos los efectos."

Y con respecto al artículo 25, donde dice:

"Artículo 25. Horario.

1. El horario de ventas será de las 9:00 horas a las 14:00 horas. La instalación de los puestos y descarga de mercancías se realizará entre las 7:00 horas y las 9:00 horas, prohibiéndose a partir de esta hora efectuar tales operaciones sin derecho al reembolso de las tasas y debiendo observarse en todo momento las indicaciones de los Inspectores del mercadillo y de la Policía Local, a fin de no entorpecer el paso de otros vehículos ni la instalación de los puestos.

2. La retirada de mercancías y desmontaje de las instalaciones se realizará entre las 14:00 horas y las 16:00 horas, sin que pueda permanecer ningún puesto en el mercadillo a partir de dicha hora. En otro caso, la retirada de puestos antes del cierre del mercadillo deberá ser a mano, sin que se permita el acceso de vehículos.

3. En caso de interés público, mediante acuerdo motivado de la Alcaldía, se podrá modificar el horario, comunicándose al titular de la autorización con una antelación mínima de 15 días salvo que por razones de fuerza mayor este plazo deba ser reducido. En ningún caso ello conllevará derecho a indemnización o compensación alguna."

Se adapta a la observación, quedando:

"Artículo 25. Horario.

1. El horario de ventas será de las 9:00 horas a las 14:00 horas. La instalación de los puestos y descarga de mercancías se realizará entre las 7:00 horas y las 9:00 horas, prohibiéndose a partir de esta hora efectuar tales operaciones sin derecho al reembolso de las tasas y debiendo observarse en todo momento las indicaciones de los Inspectores del mercadillo y de la Policía Local, a fin de no entorpecer el paso de otros vehículos ni la instalación de los puestos.

2. La retirada de mercancías y desmontaje de las instalaciones se realizará entre las 14:00 horas y las 16:00 horas, sin que pueda permanecer ningún puesto en el mercadillo a partir de dicha hora. En otro caso, la retirada de puestos antes del cierre del mercadillo deberá ser a mano, sin que se permita el acceso de vehículos.

3. En caso de interés público, mediante acuerdo motivado de la Alcaldía, se podrá modificar el horario, comunicándose al titular de la autorización con una antelación mínima de 15 días salvo que por razones de fuerza mayor este plazo deba ser reducido. En ningún caso ello conllevará derecho a indemnización o compensación alguna. **Dicha modificación sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el cambio"**

Asimismo, con respecto al anexo II "planos", se incluye en el encabezado de ambos planos, "ANEXO II" y se modifica la numeración reflejándose correlativamente los puestos del 1 al 202.

No admitiéndose la observación al artículo 24 por imposibilidad temporal y material de que exista mercadillo en la semana de feria y en la anterior y posterior, necesarias para el montaje y desmontaje de casetas y atracciones.

Segundo: Respecto a la naturaleza de las observaciones que han sido emitidas, y puesto que el informe realizado por el Consejo de Comercio ha sido con carácter favorable, estas son de carácter no sustancial, no afectando al fondo de la ordenanza.

Al tratarse de modificaciones no sustanciales, y ser simples observaciones que en nada afectan a los administrados, no requieren mayor trámite.

Sin embargo, se debe señalar, que se procedió a la aprobación definitiva de la ordenanza con carácter previo a la recepción del informe del Consejo de Comercio, que ha sido emitido con fecha 17 de diciembre de 2019, y que pese a haberse cumplido el procedimiento legalmente establecido en cuanto a la tramitación, sería más correcto proceder a la aprobación definitiva tras la recepción de dicho informe.

No nos encontramos ni ante una actuación nula de pleno derecho ni ante una anulabilidad ya que el defecto de forma sólo determinaría la anulabilidad cuando el acto carezca de los requisitos formales indispensables para alcanzar su fin o de lugar a la indefensión de los interesados, dos requisitos que no existen en este procedimiento.

Todo ello debe ser puesto en relación con el principio de conservación del acto administrativo, cuya doctrina; mencionada entre otras en la la Sentencia del TSJ Castilla y León de 11 de octubre de 2005, en la que se indica que:

"Se estaría, en suma, ante el supuesto en el que resulta de aplicación el principio de conservación de los actos administrativos .Entre otras muchas, las sentencias del Tribunal Supremo de 15 de julio de 1998, de 27 de diciembre de 1993, 22 y 29 de marzo y 8 de noviembre de 1993, recogen expresamente la doctrina acerca de la conversión y conservación de actos administrativos , que tienen su fundamento legal en los artículos 65 y 66 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común , especialmente el último de dichos artículos cuando dispone «El órgano que declare la nulidad o anule las actuaciones

dispondrá siempre la conservación de aquellos actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse cometido la infracción».

Este principio de conservación de los actos o trámites cuyo contenido se hubiese mantenido igual de no haberse cometido la infracción, que antes regulaba el artículo 54 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 1958 y hoy el artículo 66 de la vigente Ley 30/1992, ha de aplicarse, según la sentencia del Tribunal Supremo de 4 de mayo de 2002, tanto en los casos de nulidad absoluta como en los de anulabilidad, precisando el mismo Tribunal en sentencia de 8 de febrero de 2001 que, aunque el mandato que conlleva el principio de conservación de los actos administrativos va dirigido a las Administraciones Públicas y no a los Tribunales de Justicia ha de entenderse por razones de buena lógica jurídica y de los principios generales que inspiran nuestro ordenamiento, que también los Tribunales vienen obligados a tener en cuenta dicho principio.

Todo lo anteriormente expuesto supone que la doctrina sobre la conservación de los actos administrativos, constituye un límite a las repercusiones de su invalidez.

Si a cuanto se ha dicho se añaden los principios favor acti y de economía procesal, cuyo ámbito de aplicación se extiende a los procedimientos de toda índole y que también postulan la conservación de los actos administrativos cuyo contenido sería el mismo de no haberse realizado la infracción, la solución que se impone para el presente recurso es su desestimación.”

En consecuencia, el principio de economía procesal y procedimental, cuyo ámbito de aplicación se extiende a los procedimientos de toda índole, impone la conservación de las actuaciones o trámites cuyo contenido sería el mismo de repetirse las actuaciones, con la consiguiente dilación en la tramitación, en contra del principio de celeridad y eficacia que informa toda actuación administrativa, puesto que los principios de economía procesal y de conservación de las actuaciones son elementos determinantes dentro de los límites infranqueables que afectan a defectos insubsanables y a la posible causación de indefensión. La convalidación de toda actuación administrativa consiste en subsanar los defectos de que adolecía el acto supuestamente anulable y, en este caso, el procedimiento para verificarlo no es otro que el de la rectificación de oficio o a instancia del interesado del acto, según el tipo de infracción que se hubiera producido, pues si consiste en la omisión de un requisito o trámite esencial, ha de añadirse el requisito o cumplimiento del trámite, y si consiste en la inclusión en su contenido de un elemento legal o ilegal, la supresión de éste en caso de ilegalidad, de forma que si contiene la actuación un elemento que no se ajusta a lo exigido por el ordenamiento jurídico, ha de modificarse de modo que se ajuste a los requisitos previstos en el ordenamiento jurídico y si para la convalidación fuera necesario eliminar algún pronunciamiento del acto favorable al interesado, deberá darse audiencia y vista al interesado, de forma que no se dará audiencia y vista cuando no existan terceros interesados y de la convalidación sólo deriven efectos favorables para el destinatario del acto.”

A mayor abundamiento, el principio de economía procesal, conlleva evitar duplicidades de procedimientos innecesarios (Sentencia del Tribunal Supremo 15 de febrero y 22 de febrero de 1968), siendo un principio general de derecho y no sólo un concepto jurídico indeterminado, que inspira el ordenamiento y que es reiteradamente aplicado por los tribunales. A este respecto, viene recogiendo la jurisprudencia, que es aplicable a los defectos de trámite del expediente administrativo cuando fuesen subsanables, siendo la resolución final la misma (Sentencia de 30 de enero de 1958)¹.

1 Carretero Pérez, Adolfo, Magistrado de lo Contencioso-Administrativo, “El principio de Economía procesal en lo contencioso-administrativo”

Por todo ello, podría dejarse sin efecto la aprobación definitiva de 29 de agosto de 2019 y la publicación en el B.O.P. de 13 de septiembre y retrotraer el expediente a una nueva aprobación definitiva para tener aprobada y publicada la ordenanza conforme al informe favorable del Consejo Andaluz de Comercio.

Tercero: Sobre la competencia para aprobar el acuerdo, el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, incluye entre las potestades que asisten a los entes con autonomía local, la potestad reglamentaria, manifestación de la cual son las ordenanzas, reglamentos y Bandos Municipales.

Recoge el artículo 22.2. d) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, que corresponden, en todo caso, al Pleno municipal en los Ayuntamientos, la aprobación del reglamento orgánico y de las ordenanzas.

Cuarto: Respecto a la mayoría solicitada para la adopción del acuerdo, conforme al artículo 47 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, los acuerdos de las corporaciones locales se adoptan, como regla general, por mayoría simple de los miembros presentes, existiendo mayoría simple cuando los votos afirmativos son más que los negativos, no estando el presente asunto entre los que exigen mayoría absoluta.

.....

Vista la propuesta de acuerdo contenida en el Dictamen de la Comisión Informativa de Interior de 27.01.2019, el Ayuntamiento Pleno, por diez votos a favor de los Concejales de los Grupos Popular, Más Costa Tropical, Ciudadanos y Adelante-IU, siete en contra de los Concejales del Grupo Convergencia Andaluza, y tres abstenciones de los Concejales del Grupo Socialista, acordó:

Primero: Dejar sin efecto el acuerdo plenario de 29 de agosto de 2019 referente a la Ordenanza reguladora del Comercio Ambulante en el término municipal de Almuñécar.

Segundo: Admitir el informe favorable del Consejo de Comercio en sus observaciones al artículo 13, 25 y anexo II en referencia a la Ordenanza reguladora del Comercio Ambulante en el término municipal de Almuñécar

Tercero: Aprobar expresamente, con carácter definitivo, la redacción final del texto de Ordenanza reguladora del Comercio Ambulante en el término municipal de Almuñécar, con la redacción que a continuación se recoge:

“ORDENANZA REGULADORA DEL COMERCIO AMBULANTE EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALMUÑÉCAR (De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante).

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su artículo 25.2.g), reconoce a los municipios competencias, en los términos de la legislación del Estado y de las comunidades autónomas, en materia de mercados. El artículo 8 del texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, dispone que los municipios donde se lleve a cabo el ejercicio del comercio ambulante deberán contar con una

ordenanza reguladora de la actividad que desarrolle los preceptos recogidos en el mismo.

Por tanto, esta nueva ordenanza viene justificada, de una parte, por la necesidad de adaptación de la Ordenanza vigente de 1994 con el fin de cumplir los criterios y directrices definidos por la normativa europea, en especial por la Directiva 2006/123/CE, de 12 de diciembre de 2006, e incorporados a la normativa nacional y autonómica, que vienen inspirados en los principios de no discriminación, objetividad, transparencia y simplificación de trámites y, de otra parte, se pretende también la mejora del comercio y su ejercicio en un marco adecuado de cumplimiento de la legalidad, seguridad de los productos y calidad del servicio, en consonancia con la imagen e importancia de nuestro municipio.

En otro orden de cosas, a lo largo del tiempo en vigor de la ordenanza anterior, se han detectado multitud de cuestiones relacionadas con el comercio ambulante que quedaban fuera de la norma municipal generando numerosas situaciones de inseguridad jurídica tanto para los servicios municipales encargados de la aplicación y gestión de los mercadillos como para los comerciantes y usuarios de los mismos. Con la aprobación de este texto, se consigue pues, regular una actividad económica de indudable interés municipal, dotándola de un mayor nivel de seguridad jurídica, con el fin de ser un instrumento útil para el correcto desarrollo del comercio ambulante en este término municipal en beneficio de todos los afectados por la misma.

Por todo ello, este Excmo. Ayuntamiento, en virtud de la autonomía local constitucionalmente reconocida, que garantiza a los municipios personalidad jurídica propia y plena autonomía en el ámbito de sus intereses, dicta la presente ordenanza previa observancia de la tramitación prevista por el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de la Bases del Régimen Local.

TÍTULO I. Del comercio ambulante.

Artículo 1. Objeto.

1. La presente Ordenanza tiene por objeto regular con carácter general el comercio ambulante dentro del término municipal de Almuñécar de conformidad con lo previsto en el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, para la transposición en Andalucía de la Directiva 2006/123/CE, de 12 de diciembre de 2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los servicios en el mercado interior.

2. Se entiende por comercio ambulante el que se realiza fuera de establecimiento comercial permanente, con empleo de instalaciones desmontables, transportables o móviles, de la forma y con las condiciones que se establecen en el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo.

Artículo 2. Modalidades de comercio ambulante.

El ejercicio del comercio ambulante en el término municipal de Almuñécar, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2 del texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, puede adoptar las siguientes modalidades:

a) Mercadillo: entendiéndose por tal el que se celebre regularmente, en puestos agrupados, con una periodicidad determinada, en los lugares públicos establecidos en la presente ordenanza.

Artículo 3. Actividades excluidas.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 2.3 y 2.4 del texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, no tienen la consideración de

comercio ambulante y por tanto quedan excluidas de esta Ordenanza, las actividades siguientes:

- a) El comercio en mercados ocasionales que tienen lugar con motivo de fiestas, ferias o acontecimientos populares, durante el tiempo de celebración de los mismos.
 - b) El comercio tradicional de objetos usados, puestos temporeros y demás modalidades de comercio no contemplados en los apartados anteriores.
 - c) Las actividades ambulantes industriales y de servicios no comerciales.
 - d) Los mercados tradicionales de flores, plantas y animales arraigados hondamente en algunos lugares de nuestra Comunidad Autónoma.
- Asimismo, quedan excluidas las actividades comerciales que entran dentro del ámbito de aplicación de la Ley 15/2005, de 22 de diciembre, de Artesanía de Andalucía.

2. También se consideran excluidas las siguientes ventas fuera de establecimiento comercial permanente, al encontrarse dentro del ámbito de aplicación del Decreto Legislativo 1/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Comercio Interior de Andalucía:

- a) Venta a distancia realizada a través de un medio de comunicación, sin reunión de comprador y vendedor.
- b) Venta automática, realizada a través de una máquina.
- c) Venta domiciliaria, realizada en domicilios privados, lugares de ocio o reunión, centros de trabajo y similares.
- d) Reparto o entrega de mercancías a domicilio.

Artículo 4. Emplazamiento.

1. Corresponde al Ayuntamiento de Almuñécar determinar el emplazamiento/s para el ejercicio del comercio ambulante, fuera del cual/es no podrá ejercerse la actividad comercial.
2. El Ayuntamiento determinará el número y superficie de los puestos para el ejercicio de la venta ambulante, que podrá ser modificada por razones de interés público de conformidad con el artículo 8.3 del Texto Refundido de la Ley del Comercio Ambulante.

Artículo 5. De las personas que pueden ejercer la actividad.

- a) Podrán realizar las actividades reguladas en la presente ordenanza las personas físicas o jurídicas legalmente constituidas, que reúnan los requisitos establecidos en la presente ordenanza y demás normativa que le fuese de aplicación.
- b) No podrán ser titulares de una autorización para el ejercicio de la venta ambulante en el término municipal de Almuñécar los perceptores de cualquier prestación económica que sean incompatible con el ejercicio de una actividad laboral.
- c) Será incompatible ostentar al mismo tiempo la titularidad de una autorización como persona física y como miembro o socio de cualquier persona jurídica, inclusive asociaciones o entes sin personalidad.
- d) Tanto las personas físicas como las personas jurídicas, solo podrán obtener una sola autorización de venta un mismo día, ya sea en el mismo o en distinto mercadillo que se celebre en el término municipal de Almuñécar.
- e) Para la obtención de una autorización por parte de una persona jurídica deberá aportarse certificado del órgano competente indicando la persona física que va a ejercer la actividad en su nombre y que ésta se encuentra autorizada por los órganos sociales para realizar dicha actividad.
- f) La autorización se concederá a la persona jurídica que la solicita, nunca a la persona que realiza la actividad en su nombre.
- g) La integración de una persona física, titular de una autorización de venta,

dándose de baja en el régimen de autónomos de la Seguridad Social, en una entidad con personalidad jurídica, con la pretensión del traspaso de la autorización de venta a la misma, no supondrá que la persona jurídica pueda ostentar ningún derecho sobre la autorización si no se cumplen los requisitos establecidos en esta ordenanza, revocándosele a la persona física la autorización que tuviese, de acuerdo con lo dispuesto en el punto h) del presente artículo.

h) El incumplimiento de lo establecido en este artículo o cualquier actuación por parte de los vendedores autorizados contraria a su contenido dará lugar a la revocación de todas las autorizaciones que pudiera tener a su favor.

Artículo 6. Ejercicio del comercio ambulante. Obligaciones y prohibiciones.

Las personas, físicas o jurídicas, titulares de la autorización municipal deberán cumplir las siguientes obligaciones y condiciones en el ejercicio de su actividad comercial:

a) Cumplir las condiciones exigidas en la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, en especial de aquellos destinados a alimentación humana, así como la establecida para la defensa de los consumidores y usuarios.

b) Tener expuesto al público, en lugar visible, la placa identificativa y los precios de venta de los productos, que serán finales y completos, impuestos incluidos.

c) Tener a disposición de la autoridad competente las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio y demás documentación exigida por la normativa vigente.

d) Tener a disposición de las personas consumidoras y usuarias las hojas de quejas y reclamaciones, de acuerdo con el modelo reglamentariamente establecido. A tal efecto, se debe exhibir el cartel informativo de disposición de hojas de reclamaciones.

e) Estar al corriente de pago de las tasas que las Ordenanzas municipales establecen para cada tipo de comercio.

f) Las personas comerciantes, al final de cada jornada deberán limpiar de residuos y desperdicios sus respectivos puestos, a fin de evitar la suciedad del espacio público utilizado para el ejercicio de la actividad comercial ambulante. Del mismo modo, los desperfectos, daños y perjuicios ocasionados en el recinto o ubicación del mercadillo durante la celebración del mismo están directamente relacionados con el ejercicio de la actividad de las personas comerciantes y su reparación se exigirá conforme al seguro contratado por los mismos.

g) En el caso de venta de productos para la alimentación humana, toda persona que tenga contacto con los productos tanto en las operaciones de venta como de manipulación, deberán estar en posesión del certificado acreditativo de formación en la materia.

h) También será obligatorio por parte de la persona comerciante emitir un recibo justificativo de la compra, a tal efecto, podrá emitir una factura simplificada o ticket del consumidor o consumidora, de acuerdo con lo previsto en el RD 1619/2012, de 30 de noviembre.

i) Observar la normativa sobre la contaminación acústica y del aire, quedando expresamente prohibido el uso de megafonía o de cualquier otra fuente de ruido que sobrepase el límite de decibelios establecido en la normativa vigente de calidad acústica, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas; y de contaminación del aire y de la atmósfera, de acuerdo con lo previsto en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

j) No estar incurso en algunas de las causas de incompatibilidad o incapacidad

establecidas por la ley.

k) Como regla general podrán venderse todos aquellos productos que no estuviesen expresamente prohibidos por la normativa vigente.

Artículo 7. Régimen Económico.

El Ayuntamiento tiene regulada las tasas correspondientes por la utilización privativa o aprovechamiento especial del suelo público para el comercio ambulante en la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Ocupación de la Vía Pública con finalidad comercial o industrial, actualizando anualmente, en su caso, la cuantía mediante la modificación de aquélla. A estos efectos se tendrán en cuenta los gastos de conservación y mantenimiento de las infraestructuras afectadas.

Artículo 8. Obligaciones del Ayuntamiento.

Corresponde al Ayuntamiento garantizar el cumplimiento de las disposiciones de policía y vigilancia de las actividades desarrolladas en los espacios públicos destinados al comercio ambulante en todo el municipio y de los puestos que se ubiquen en los mismos.

TÍTULO II. Del régimen de autorización.

Artículo 9. Autorización Municipal.

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 3 del texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, para el ejercicio de las modalidades de comercio ambulante previstas en el artículo 2 de la presente ordenanza, al desarrollarse en suelo público, será precisa la autorización previa del Ayuntamiento, conforme al procedimiento de concesión recogido en el Título III de la presente ordenanza, sin la cual no se podrá ejercer el comercio ambulante. Ello sin perjuicio de cualquier otra licencia, permiso o autorización que fuera exigible de acuerdo con la legislación vigente.

2. El ejercicio de la actividad sin la oportuna autorización motivará la actuación inmediata de los agentes de la autoridad, que desalojarán a los responsables y que podrán decomisar, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32, la totalidad de la mercancía, todo ello sin perjuicio de las posibles sanciones que se puedan imponer conforme a lo previsto en el Título VII de la presente ordenanza o en el resto de la normativa de aplicación.

3. El Ayuntamiento habrá de facilitar a la Dirección General competente en materia de comercio interior, mediante los instrumentos de comunicación que se determinen, una relación anual, desagregada por sexo, de las autorizaciones concedidas en su municipio para el ejercicio del comercio ambulante.

Artículo 10. Requisitos de los solicitantes.

1. Las personas que vayan a solicitar la autorización a la que se refiere el artículo anterior, y las que trabajen en el puesto en relación con la actividad comercial, habrán de cumplir con los siguientes requisitos:

a) Estar de alta en el epígrafe correspondiente y al corriente en el pago del impuesto de actividades económicas o, en caso de estar exentas, estar de alta en el censo de obligados tributarios.

b) Estar de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la misma.

c) Las personas prestadoras procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.

d) Tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de

la actividad comercial, en el caso de que obtengan la oportuna autorización municipal.

e) Reunir las condiciones exigidas por la normativa reguladora del producto o productos objeto del comercio ambulante y de las instalaciones y vehículos utilizados. En el caso de que los objetos de venta consistan en productos para la alimentación humana, las personas que vayan a manipular los alimentos deberán estar en posesión del certificado correspondiente acreditativo de la formación como manipulador de alimentos.

f) Estar al corriente de pago de las tasas que las Ordenanzas municipales establecen para cada tipo de comercio.

2. Cuando la persona titular de la autorización de comercio ambulante es una persona física socia de una cooperativa los requisitos contemplados en este artículo los deberá reunir quien ostente la condición de sujeto pasivo dependiendo de las siguientes circunstancias:

a) Si quien ordena por cuenta propia la actividad de comercio ambulante es la cooperativa, realizando los socios cooperativistas la actividad por cuenta de aquélla, el sujeto será la cooperativa y no todos y cada uno de dichos cooperativistas.

b) Si, por el contrario, los cooperativistas ejercen la actividad por cuenta propia, serán estos y no la cooperativa los sujetos pasivos.

Artículo 11. *Contenido de la Autorización.*

1. En las autorizaciones expedidas por el Ayuntamiento se hará constar:

a) La persona física o jurídica titular de la autorización para el ejercicio del comercio ambulante, su DNI o NIF, domicilio a efectos de posibles reclamaciones y, en su caso, las personas a las que se refiere el apartado 2.

b) La duración de la autorización.

c) La modalidad de comercio ambulante autorizada.

d) La indicación precisa del lugar, fechas y horario en que se va a ejercer la actividad.

e) El tamaño, ubicación y estructura del puesto donde se va a realizar la actividad comercial.

f) Los productos autorizados para su comercialización.

2. La titularidad de la autorización es personal, pudiendo ejercer la actividad en nombre del titular las personas acreditadas por éste, que pueden ser, su cónyuge o persona unida a éste en análoga relación de afectividad, hijos o hijas y padres, así como sus empleados, siempre que estén dados de alta en la Seguridad Social, permaneciendo invariables durante su periodo de duración mientras no se efectúe de oficio un cambio en las condiciones objetivas de concesión. En tal caso el Ayuntamiento podrá expedir una nueva autorización por el tiempo de vigencia que reste de la anterior.

3. El Ayuntamiento entregará a las personas físicas o jurídicas que haya sido autorizadas para el ejercicio del comercio ambulante dentro de su término municipal, una placa identificativa que contendrá los datos esenciales de la autorización, y que deberá estar expuesta al público, en lugar visible, mientras se desarrolla la actividad comercial.

Artículo 12. *Periodo de vigencia de la autorización, renovación y prórroga.*

1. La duración de la autorización para el ejercicio del comercio ambulante será por un periodo de quince (15) años, que podrá ser prorrogado, a solicitud de la persona titular, por otro plazo idéntico, una sola vez, con el fin de garantizar a las personas titulares de la misma la amortización de las inversiones y una remuneración equitativa de los capitales invertidos.

2. La solicitud de prórroga deberá ser presentada en los dos últimos meses del

año anterior al vencimiento de la vigencia de la autorización. La no presentación de la prórroga en el plazo indicado, una vez transcurridos los quince años, supondrá la renuncia a la autorización, quedando el puesto vacante y a disposición del Ayuntamiento.

3. En los casos en que se autorice el comercio en espacios de celebración de fiestas populares u otros eventos municipales, la autorización se limitará al periodo de duración de las mismas.

Artículo 13. Transmisión de la Autorización.

1. La autorización, siempre que el titular se halle al corriente en el pago de las tasas municipales por ocupación de la vía pública los días de mercado y no se encuentre incurso en un procedimiento sancionador, y que se verifique el cumplimiento de los requisitos necesarios para su ejercicio y demás obligaciones que ello pudiera conllevar, podrá transmitirse por el tiempo que reste de ella.

2. **La persona que transmite** notificará al Ayuntamiento la transmisión efectuada y **la persona que adquiere** presentará un escrito solicitando el cambio de titularidad de la autorización, acompañando declaración responsable y documentación acreditativa de que cumple con los requisitos del artículo 10.

3. Si **la persona que adquiere**, pese a los requerimientos efectuados, no presentara la declaración responsable o la documentación que le fuera requerida, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución en que así se declare. Asimismo, si de los documentos aportados resulta que no cumple con los requisitos del artículo 9, se dictará resolución denegando la transmisión. En este caso el transmitente responderá personalmente del ejercicio de la actividad y seguirá detentando la condición de titular de la autorización a todos los efectos.

4. En caso de vacante por jubilación, incapacidad permanente total o absoluta o gran invalidez, o fallecimiento del titular de la autorización, podrá sucederle, por el tiempo que reste de duración de la misma, el cónyuge o persona unida por análoga relación de afectividad y los hijos.

En el caso de que la transmisión se produzca por fallecimiento y que la persona titular no hubiese designado a quien transmitir la licencia, tendrán preferencia en este orden, los familiares de primer grado, el cónyuge o persona unida por análoga relación de afectividad y los hijos, en tercer lugar los padres de la persona titular y en caso de trabajadores el acreditado con mayor antigüedad.

Para la efectividad de esta sucesión el interesado deberá presentar una comunicación al Ayuntamiento acompañando la documentación acreditativa del parentesco y del hecho causante que habilita el ejercicio de este derecho dentro del plazo de un mes desde que se produzca el mismo. El nuevo titular deberá cumplir los requisitos previstos en el artículo 9.

5. La permuta y el traslado de puestos dentro del mismo mercadillo a solicitud de las personas titulares de las autorizaciones por causas motivadas o por interés para el funcionamiento del mercado, se autorizará, en todo caso, previo informe favorable de los servicios técnicos municipales.

Cualquier cambio o modificación que resulte en la Ordenanza vigente, conllevará antes de su aprobación y publicación en el boletín oficial correspondiente, habrá de ser informada nuevamente por el Consejo Andaluz de Comercio de conformidad con el artículo 8,3 del TRLCA.

6. Queda totalmente prohibida la cesión y el arrendamiento de los puestos no recogida en los apartados anteriores.

Artículo 14. Revocación de la autorización.

Las autorizaciones podrán ser revocadas, con carácter accesorio, por el Ayuntamiento en los casos de infracciones graves o muy graves, conforme a lo establecido en la legislación autonómica sobre la materia.

Del mismo modo, la falta de pago de más de dos liquidaciones en concepto de la tasa por ocupación de la vía pública establecida para los días de mercadillo, supondrá el inicio de la tramitación del correspondiente expediente administrativo para la revocación de la autorización.

Artículo 15. *Extinción de la autorización.*

Las autorizaciones se extinguirán por:

- a) Cumplimiento del plazo para el que ha sido concedida la autorización.
- b) Muerte o incapacidad sobrevenida del titular que no le permita ejercer la actividad, o disolución de la empresa en su caso.
- c) Renuncia expresa o tácita a la autorización.
- d) Dejar de reunir cualquiera de los requisitos previstos en la ordenanza como necesarios para solicitar la autorización o ejercer la actividad.
- e) No cumplir con las obligaciones fiscales y de la Seguridad Social o la falta de pago de las tasas correspondientes.
- f) Por revocación.
- g) Por no asistencia al mercado, durante cinco días consecutivos, o seis alternos, en el plazo de tres meses, salvo que se acredite documentalmente ante la administración municipal los motivos de la ausencia, antes de que transcurra el plazo mencionado.
- h) Por cualquier otra causa prevista legalmente.

Artículo 16. *Inasistencia.*

Es obligación de la persona titular comunicar previamente a la administración las circunstancias de inasistencia al mercadillo, salvo que sea por causa sobrevenida ajena a la voluntad de la persona titular o de fuerza mayor, que habrá de comunicarse y justificarse con posterioridad, en los quince días naturales siguientes.

La persona titular del puesto deberá comunicar a la administración el periodo de vacaciones que desee disfrutar. La ausencia en la actividad por este motivo no superará los dos meses. Durante ese periodo el puesto permanecerá vacante y sin actividad, salvo que sea ejercida la misma por una persona acreditada.

Artículo 17. *Cese temporal de actividad.*

Se podrá autorizar el cese temporal de la actividad hasta un máximo de 3 meses, transcurrido dicho plazo, el titular perderá el espacio reservado en el mercadillo si no se produce su reincorporación o la actividad en dicho puesto, extinguiéndose definitivamente la autorización de venta.

Artículo 18. *Vacantes.*

Los puestos vacantes serán ofertados mediante convocatoria pública.

TÍTULO III

Del procedimiento de Autorización.

Artículo 19. *Garantías del procedimiento.*

1. Tal y como establece el artículo 3.1 del texto refundido de la del Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, el procedimiento para la concesión de la autorización municipal para el ejercicio del comercio ambulante ha de garantizar la transparencia, imparcialidad y publicidad adecuada de su inicio, desarrollo y fin.

2. Para el supuesto de convocatoria de los puestos a ocupar en este término municipal se hará, al menos un mes antes de la adjudicación, mediante resolución de la Alcaldía u órgano en quien delegue, publicada en el Boletín Oficial de la

Provincia, expuesta en el Tablón de Edictos físico y virtual del Ayuntamiento. Si se dispusiese de los medios materiales y personales adecuados, se comunicaría también fehacientemente a todas las personas físicas o jurídicas que ejerzan el comercio ambulante en este término municipal.

Artículo 20. Solicitudes y plazo de presentación.

1. Las personas físicas o jurídicas que deseen ejercer las modalidades de comercio ambulante incluidas en esta Ordenanza, habrán de presentar su solicitud en el Registro del Ayuntamiento o a través de la ventanilla única, o en todo caso, según lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, conforme al modelo recogido como Anexo I de la presente Ordenanza. Junto con la solicitud, se presentará el certificado correspondiente acreditativo de la formación como persona manipuladora de alimentos, en su caso, así como se indicará relación de puestos vacantes solicitados por orden de prioridad. También se acompañará en el mismo, una declaración responsable en la que se acredite el cumplimiento de los siguientes requisitos, y mantener su cumplimiento durante el plazo de vigencia de la autorización, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, citada anteriormente:

- a) Estar de alta en el epígrafe o epígrafes correspondientes del Impuesto sobre Actividades Económicas o, en su caso, encontrarse en alguno de los supuestos de exención establecidos por la normativa vigente.
- b) Estar de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social.
- c) Las personas prestadoras procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.
- d) Tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial, cuando obtenga la oportuna autorización municipal.
- e) Reunir las condiciones exigidas por la normativa reguladora del producto o productos objeto del comercio ambulante o no sedentario.
- f) Cuando el ejercicio corresponda a una persona jurídica, si bajo una misma titularidad opera más de una persona física, todas ellas ejercerán la actividad mediante relación laboral, debiendo estar dadas de alta en la seguridad social y sus nombres figurarán en la autorización expedida por el Ayuntamiento según se indica en el artículo 11 de esta Ordenanza, la cual deberá estar expuesta en el puesto en lugar visible; así como, la documentación acreditativa de la personalidad y poderes de la representación legal de la persona jurídica.
- g) Estar al corriente de pago de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Municipal.

2. El plazo de presentación de solicitudes será de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria.

3. Para la valoración de los criterios recogidos en el artículo siguiente de esta Ordenanza, será necesario aportar la documentación acreditativa.

Artículo 21. Criterios para la concesión de las autorizaciones.

En el procedimiento de concurrencia competitiva, dentro del derecho de libre establecimiento y de libre prestación de servicios, la presente Corporación Municipal, con el fin de conseguir una mayor calidad de la actividad comercial y del servicio prestado, la mejor planificación sectorial, y la mayor seguridad del mercadillo, deberá tener en cuenta los siguientes criterios para la adjudicación de los puestos:

CRITERIOS		PUNTUACIÓN MÁXIMA DEL
-----------	--	--------------------------

		CRITERIO
Experiencia demostrada en la profesión. Dicha experiencia se acreditará con la presentación de las autorizaciones concedidas en otros mercadillos o certificado de los Ayuntamientos correspondientes. En caso de haber ejercido la venta ambulante como persona empleada, dicha experiencia se acreditará con la presentación de los correspondientes contratos. (Máximo 0,5 puntos). PUNTUACIÓN: 0,1 puntos por año.	0,1 PUNTOS POR AÑO	0,5 PUNTOS
Poseer las personas solicitantes algún distintivo de calidad en materia de comercio ambulante (Máximo 3 puntos).	1 PUNTO POR DISTINTIVO	3 PUNTOS
Haber participado las personas solicitantes en cursos, conferencias, jornadas u otras actividades relacionadas con el comercio ambulante.	1 PUNTO POR ACCIÓN	5 PUNTOS
La mercancía innovadora. Si la mercancía para la que se solicita la autorización de venta no existe en el mercadillo.		2 PUNTOS
Encontrarse inscrito en algún registro general de comercio ambulante de cualquier estado miembro de la Unión Europea	0,5 PUNTOS POR INSCRIPCIÓN	1 PUNTO
El capital destinado a inversiones directamente relacionadas con la actividad:		10 PUNTOS
De 0 a 3.000 euros	2 PUNTOS	
De 3.000, 01 a 6.000 euros	4 PUNTOS	
De 6.000, 01 a 9.000 euros	6 PUNTOS	
De 9.000, 01 a 12.000 euros	8 PUNTOS	
De 12.000, 01 euros en adelante	10 PUNTOS	
La disponibilidad de las personas solicitantes de instalaciones desmontables adecuadas para la prestación de un servicio de calidad. Si es de tipo lineal, 0 puntos. Si es en forma de U, 0,5 puntos Si tiene probador, 0.3 puntos. Si no lo tiene, 0 puntos Si tiene techo, 0,2 puntos. Si no tiene techo, 0 puntos		1 PUNTO
Acreditar documentalmente estar adherido a un sistema de resolución de conflictos en materia de consumo, mediación o arbitraje, para resolver reclamaciones que puedan presentar los consumidores y usuarios.		1 PUNTO
Haber sido sancionadas las personas solicitantes, con resolución firme, por infracción de las normas reguladoras del		- 2 PUNTOS

comercio ambulante, o consumo u otra relacionada con la actividad: se restará la puntuación otorgada		
La consideración de factores de política social como las dificultades para el acceso al mercado laboral: - jóvenes menores de 30 años, parados de larga duración, mayores de 45 años.		1 PUNTO

Artículo 22. Adjudicación de las autorizaciones.

1. Una vez baremadas las solicitudes de conformidad con los criterios de valoración establecidos en el artículo anterior se emitirá un informe comprensivo de:

- Lista de solicitudes excluidas.
- Lista de solicitudes admitidas.
- Valoración de las solicitudes según puntuación de mayor a menor.

Dicho informe se publicará en el tablón de edictos físico y virtual del Ayuntamiento para que, en el plazo de 10 días hábiles, los interesados puedan presentar las alegaciones que estimen oportunas, que serán resueltas por la Alcaldía.

2. Una vez concluido el período de alegaciones y resueltas las que en su caso se hubieren formulado, se confeccionará el listado definitivo de los adjudicatarios, con expresión de la puntuación obtenida por cada uno de ellos y número de puesto asignado, que, una vez aprobado por la Alcaldía, y sin perjuicio de la delegación de competencias que en Derecho proceda, se publicará en el tablón de edictos del Ayuntamiento.

Si hubiere igualdad de puntuaciones entre varias solicitudes, el orden de prelación se resolverá a favor de la solicitud que fuese primera en el tiempo según la fecha y número de registro de entrada de la misma.

3. Hasta la celebración de una nueva convocatoria las vacantes que se produzcan se cubrirán por los solicitantes incluidos en el listado definitivo, por su orden (Lista de Espera). El listado definitivo (Lista de Espera) permanecerá vigente hasta la aprobación de un nuevo listado definitivo en la siguiente convocatoria.

4. No se admitirán nuevas solicitudes para los mercadillos hasta la convocatoria de un nuevo procedimiento de adjudicación.

Artículo 23. Resolución.

1. El plazo máximo para resolver las solicitudes de autorización será de tres meses a contar desde el día siguiente al término del plazo para la presentación de las mismas. Transcurrido el plazo sin haberse notificado la resolución, los interesados podrán entender desestimada su solicitud.

2. Las autorizaciones para el ejercicio del comercio ambulante serán concedidas por resolución de la Alcaldía, sin perjuicio de la delegación de competencias que en Derecho proceda, oída preceptivamente la Comisión Municipal de Comercio Ambulante.

TÍTULO IV

De las modalidades de comercio ambulante.

DEL COMERCIO EN MERCADILLOS

Artículo 24. Ubicación. Número de puestos y Fecha de celebración.

1. Los mercadillos se desarrollarán en las zonas delimitadas conforme a la planimetría anexa a la presente Ordenanza (**Anexo II**) donde se especifica la

distribución y numeración de los puestos de cada mercadillo.

ALMUÑÉCAR: Viernes (Mañana), excepto semana de feria, semana anterior y posterior. Paseo Blas Infante. 203 puestos.

LA HERRADURA: Viernes (Mañana), Plaza Nueva. 8 puestos.

2. Por la Alcaldía se podrá acordar, por razones de interés público y mediante acuerdo motivado, el traslado del emplazamiento habitual del mercadillo así como el cambio de fecha de celebración, comunicándose a la persona titular de la autorización con una antelación de quince días, salvo que por razones de fuerza mayor este plazo deba ser reducido. La ubicación provisional y la fecha de celebración modificada sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el traslado. En ningún caso ello conllevará derecho a indemnización o compensación alguna.

Artículo 25. Horario.

1. El horario de ventas será de las 9:00 horas a las 14:00 horas. La instalación de los puestos y descarga de mercancías se realizará entre las 7:00 horas y las 9:00 horas, prohibiéndose a partir de esta hora efectuar tales operaciones sin derecho al reembolso de las tasas y debiendo observarse en todo momento las indicaciones de los Inspectores del mercadillo y de la Policía Local, a fin de no entorpecer el paso de otros vehículos ni la instalación de los puestos.

2. La retirada de mercancías y desmontaje de las instalaciones se realizará entre las 14:00 horas y las 16:00 horas, sin que pueda permanecer ningún puesto en el mercadillo a partir de dicha hora. En otro caso, la retirada de puestos antes del cierre del mercadillo deberá ser a mano, sin que se permita el acceso de vehículos.

3. En caso de interés público, mediante acuerdo motivado de la Alcaldía, se podrá modificar el horario, comunicándose al titular de la autorización con una antelación mínima de 15 días salvo que por razones de fuerza mayor este plazo deba ser reducido. En ningún caso ello conllevará derecho a indemnización o compensación alguna. **Dicha modificación sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el cambio**

Artículo 26. Condiciones de uso de los puestos. Montaje y dimensiones.

1. Los mercadillos constarán de 203 puestos para Almuñécar y 8 puestos para La Herradura, instalados conforme a la localización que se adjunta como Anexo a la presente Ordenanza.

2. Los puestos y sus instalaciones serán desmontables, quedando prohibida la colocación de cualquier elemento clavado en el suelo que pueda dañar el pavimento, o sujeto o apoyado en árboles, postes, farolas, muros, verjas u otras instalaciones que pudieran existir.

3. Las dimensiones de los puestos serán, con carácter general, de 6 metros cuadrados cada uno, incluida la proyección del toldo.

4. Durante la venta la parcela deberá mantenerse en condiciones adecuadas de higiene y salubridad. Finalizado el horario de venta, una vez desmontada la instalación, el lugar ocupado y sus inmediaciones deberá quedar en perfectas condiciones de limpieza, con retirada de embalajes y residuos de cualquier tipo.

5. No se permitirá en el recinto del mercadillo, ni en sus inmediaciones, ningún tipo de comercio ambulante fuera de los puestos.

Artículo 27. Productos autorizados.

1. Podrán venderse todos aquellos productos que no estuvieren expresamente prohibidos por la normativa vigente.

2. El autorizado estará obligado a comerciar exclusivamente con los artículos para los cuales solicitó la oportuna autorización, si bien podrá solicitar el cambio de epígrafe que podrá denegarse en función de las cuotas de mercado

otorgadas a cada artículo en mantenimiento de una debida proporcionalidad y en consonancia con el equipamiento comercial de la zona.

TÍTULO V

Comisión Municipal del comercio ambulante.

Artículo 28. Comisión Municipal de Comercio Ambulante.

1. El Pleno de la Corporación podrá crear una Comisión Municipal de Comercio Ambulante, que deberá ser oída preceptivamente en los casos previstos en el artículo 8 del texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, en los supuestos de traslado provisional de ubicación del Mercadillo y en todas aquellas cuestiones relacionadas con el ejercicio del comercio ambulante.

2. El dictamen de esta Comisión, aunque preceptivo, no será en ningún caso vinculante.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado primero, la Comisión no podrá intervenir en la toma de decisiones relativas a supuestos individuales de autorizaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 10.f) de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

4. La composición, organización y ámbito de actuación de la misma, serán establecidas en el correspondiente acuerdo plenario, debiendo formar parte de la misma representantes de las asociaciones de comerciantes, representantes de las organizaciones de consumidores, así como de la propia Administración municipal.

TÍTULO VI

Inspección, infracciones y régimen sancionador.

Artículo 29. Inspección.

Los servicios municipales que en cada caso resulten competentes ejercerán la inspección y vigilarán el ejercicio de las actividades reguladas en la presente Ordenanza, cuidando de que las mismas se ajusten a sus preceptos, sin perjuicio de otras atribuciones competenciales establecidas en la legislación vigente.

Artículo 30. Potestad sancionadora.

Cuando se detecten infracciones para cuya sanción sea competente este Ayuntamiento, se procederá a la instrucción del correspondiente expediente previo a la subsiguiente imposición de la sanción que corresponda si ello fuera procedente.

Si se detectaran infracciones para cuya sanción no fuera competente el Ayuntamiento, se dará cuenta inmediata de las mismas a la autoridad que corresponda, en especial, en el aspecto sanitario.

Artículo 31. Medidas cautelares.

1. De conformidad con el artículo 56 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, iniciado el procedimiento, el órgano administrativo competente para resolver, podrá adoptar, de oficio o a instancia de parte y de forma motivada, las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, así como la protección provisional de los intereses implicados. Así, en el caso de infracciones graves o muy graves, se podrán adoptar motivadamente, como medidas provisionales, la incautación de los productos objeto de comercio no autorizados, y la incautación de los puestos, instalaciones vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad, si existiesen elementos de juicio suficientes para ello, de acuerdo con los principios de proporcionalidad, efectividad y menor onerosidad.

2. Antes de la iniciación del procedimiento administrativo, el órgano competente

para iniciar o instruir el procedimiento, de oficio o a instancia de parte, en los casos de urgencia inaplazable y para la protección provisional de los intereses implicados, podrá adoptar de forma motivada las medidas provisionales que resulten necesarias y proporcionadas. Las medidas provisionales deberán ser confirmadas, modificadas o levantadas en el acuerdo de iniciación del procedimiento, que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a su adopción, el cual podrá ser objeto del recurso que proceda.

3. En todo caso, dichas medidas quedarán sin efecto si no se inicia el procedimiento en dicho plazo o cuando el acuerdo de iniciación no contenga un pronunciamiento expreso acerca de las mismas.

Artículo 32. Infracciones.

A los efectos de esta Ordenanza, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 del texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobada por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, las infracciones se clasifican de la siguiente forma:

A. INFRACCIONES LEVES.

a) No tener expuesta al público, en lugar visible, la placa identificativa y los precios de venta de las mercancías.

b) No tener, a disposición de la autoridad competente, las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.

c) No tener, a disposición de las personas consumidoras y usuarias, las hojas de quejas y reclamaciones, así como el cartel informativo al respecto.

d) El incumplimiento de los demás requisitos, obligaciones y prohibiciones contenidos en el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, siempre que no esté tipificado como infracción grave o muy grave, así como el incumplimiento del régimen interno de funcionamiento de los mercadillos establecido en esta Ordenanza, salvo que se trate de infracciones tipificadas por el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, como grave o muy grave.

e) Mostrar cartel o pegatina con logos o información, que sobreentienda la adhesión a un sistema de resolución de conflictos como el arbitraje de consumo, sin estar efectivamente adherido a éste de acuerdo a lo previsto en el Real Decreto 231/2008, de 15 de febrero, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo.

f) Infracción en materia de contaminación acústica. (De acuerdo al Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía).

B. INFRACCIONES GRAVES.

a) La reincidencia en infracciones leves. Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción leve, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

b) El incumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, así como el comercio de los no autorizados.

c) La desobediencia o negativa a suministrar información a la autoridad municipal o a su personal funcionario o agentes en el cumplimiento de su misión.

d) El ejercicio de la actividad incumpliendo las condiciones establecidas en la autorización municipal respecto al lugar autorizado, fecha, horario, tamaño, ubicación y estructura de los puestos.

e) El ejercicio de la actividad por personas distintas a las previstas en la autorización municipal.

f) La venta incumpliendo la obligación por parte del comerciante de emitir un recibo justificativo de la compra, de acuerdo a lo previsto en el artículo 1 del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

g) No tener adecuadamente verificados los instrumentos de medida, de conformidad con la Ley 32/2014, de 22 de diciembre, de metrología.

C. INFRACCIONES MUY GRAVES.

a) La reincidencia en infracciones graves. Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción grave, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

b) Carecer de la autorización municipal correspondiente.

c) La resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal, personal funcionario y agentes de la misma, en cumplimiento de su misión.

Artículo 33. Sanciones.

1. Las infracciones podrán ser sancionadas como sigue:

a) Las leves con apercibimiento o multa de hasta 1.500 euros.

b) Las graves con multa de 1.501 a 3.000 euros.

c) Las muy graves con multa de 3.001 a 18.000 euros.

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, para la graduación o calificación de las sanciones se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) El volumen de la facturación a la que afecte.

b) La naturaleza de los perjuicios causados.

c) El grado de intencionalidad del infractor o reiteración.

d) La cuantía del beneficio obtenido.

e) La reincidencia, cuando no sea determinante de la infracción.

f) El plazo de tiempo durante el que se haya venido cometiendo la infracción.

g) El número de personas consumidoras y usuarias afectadas.

Artículo 34. Sanciones Accesorias.

1. Además de las sanciones previstas en el apartado primero, en el caso de infracciones graves o muy graves se podrá acordar con carácter accesorio la revocación de la autorización municipal, así como el decomiso de la mercancía que sea objeto de comercio y el decomiso de los puestos, instalaciones vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad.

2. En el caso de reincidencia por infracción muy grave, el Ayuntamiento habrá de comunicar esta circunstancia a la Dirección General competente en materia de Comercio Interior.

3. La reincidencia en la comisión de infracciones muy graves llevará aparejada la cancelación de la inscripción en el Registro de Comerciantes Ambulantes, en el supuesto de que la persona comerciante se encontrara inscrita.

Artículo 35. Prescripción.

1. La prescripción de las infracciones recogidas en esta Ordenanza, se producirá de la siguiente forma:

a) Las leves, a los seis meses.

b) Las graves, a los dos años.

c) Las muy graves, a los tres años.

2. El plazo de prescripción comenzará a computarse desde el día que se hubiere cometido la infracción o, en su caso, desde aquel en que hubiese podido incoarse el procedimiento, y de conformidad con lo previsto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

3. El plazo de prescripción de las sanciones establecidas en la presente Ordenanza será el dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de Octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Las autorizaciones que estuvieren vigentes en el momento de la entrada en vigor

de esta ordenanza, serán prorrogadas, a partir de ese momento hasta que transcurra el plazo previsto en el artículo 12 de esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

A partir de la aprobación definitiva de la presente Ordenanza, quedan derogadas todas las disposiciones municipales vigentes hasta este momento. En concreto la Ordenanza Reguladora del Comercio Ambulante (BOP N° 175 de 01/08/1994 y BOP N° 40 de 03/03/2010).

DISPOSICIONES FINALES.

Primera. En todo lo no previsto en la presente ordenanza se estará a lo dispuesto en la legislación autonómica, estatal y comunitaria vigente en cada momento.

Segunda. Cuando existan regulaciones específicas de superior rango, las prescripciones de esta ordenanza se aplicarán sin perjuicio de aquellas normas y como complemento de las mismas.

Tercera. La promulgación de futuras normas con rango superior al de esta ordenanza, que afecten a las materias reguladas en la misma, determinará la aplicación automática de aquellas y la posterior adaptación de la ordenanza en lo que fuera necesario.

Cuarta. Se faculta a la Junta de Gobierno Local para dictar cuantas instrucciones sean necesarias para la aplicación y desarrollo de la presente ordenanza, así como para resolver las dudas o lagunas que pudiera ofrecer su cumplimiento.

Quinta. La presente ordenanza entrará en vigor una vez publicado el texto íntegro en el *Boletín Oficial de la Provincia de Granada* y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, de conformidad con el artículo 70.2 de dicho texto, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa."

Anexo I. Modelo de Solicitud y Declaración Responsable

Anexo II. Plano de puestos mercadillo Almuñécar

Plano de puestos mercadillo La Herradura

Cuarto: Publicar dicho Acuerdo definitivo con el texto íntegro de la Ordenanza reguladora del Comercio Ambulante en el término municipal de Almuñécar en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, entrando en vigor según lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [*dirección [https:// https://almunecar.sedelectronica.es/board](https://almunecar.sedelectronica.es/board)*]

11°.- Expte. 8606/2019; Rectificación del Inventario Municipal de Bienes (Muralla Almuñécar); Visto el informe de la Oficial Mayor, en referencia a la actualización del Inventario para introducir nueva finca que contenga la Muralla de Almuñécar, siguiente:

ANTECEDENTES

Tal y como se recoge en informe del área de arqueología de 29 de octubre de 2019:

"La muralla medieval musulmana esta declarada Bien de Interés Cultural (resolución publicada en el BOE el 29 de junio de 1985), con categoría de Monumento; está inscrita en el Catálogo General del Patrimonio Histórico de Andalucía, como perteneciente al Conjunto Histórico de Almuñécar, en el anexo

del decreto 141/2014 de 7 de octubre (BOJA n.º 207 de 23 de octubre de 2014), y su nivel de protección dentro del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Almuñécar, le identifica como elemento con Nivel de Protección BIC. Este nivel de protección se debe a que los diferentes lienzos de murallas forman parte del sistema defensivo de los tres recintos fortificados de Almuñécar, que son: El Castillo de San Miguel, S.IX-XVIII; la Alcazaba, S. X-XI, al que pertenecen algunos lienzos conservados, y muralla de la ciudad medieval musulmana, S.XII-XIV. Todos ellos pertenecen al Conjunto Histórico y Artístico de Almuñécar."

El Ayuntamiento de Almuñécar siempre ha tenido entre sus objetivos la conservación y cuidado de su patrimonio histórico, así constan varias actuaciones que tenían como objetivo regularizar la propiedad de la Muralla mediante contratos de compraventa a particulares del año 1990 y la solicitud de actuaciones sobre la misma a la Consejería de Cultura tras los informes emitidos por el servicio de arquitectura.

La Orden de 30 de diciembre de 2019 por la que se convocan ayudas para financiar trabajos de conservación o enriquecimiento de bienes inmuebles del Patrimonio Histórico Español, dentro del Programa 1,5% Cultural del Ministerio de Fomento, recoge que podrán obtener la condición de beneficiarios de estas ayudas aquellas personas o entidades, públicas o privadas sin ánimo de lucro, que ostenten la titularidad de un inmueble que cumpla con los requisitos establecidos en la orden de bases reguladoras.

La convocatoria se regula por la Orden FOM/1932/2014, de 30 de septiembre, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de ayudas para actuaciones de conservación o enriquecimiento del Patrimonio Histórico Español, con cargo a los recursos procedentes de las obras públicas financiadas por el Ministerio de Fomento y por las Entidades del sector público dependientes o vinculadas.

Esta orden, recoge como objeto de la ayuda, el financiar trabajos de conservación o enriquecimiento de bienes inmuebles del Patrimonio Histórico Español debiendo estar los bienes sobre los que se realicen las actuaciones declarados Bienes de Interés Cultural y debiendo acreditarse la titularidad del inmueble mediante nota informativa del registro de la propiedad y certificado del Secretario Municipal.

INFORME

Primero: Con respecto a la titularidad, se debe indicar, que conforme a lo recogido en el inventario municipal, y consta en antecedentes municipales, el Ayuntamiento de Almuñécar procedió a la compra de las parcelas sobre las que transcurre el lienzo de muralla, sin que se realizara la inscripción registral de las compraventa efectuadas, lo que ha dado lugar a multitud de problemas actuales en este sentido.

Así, constan contrato de compraventa de fecha 2 de octubre de 1990 por el que el Ayuntamiento de Almuñécar adquirió la Alfarería de San Cresencio, finca registral 4094 y que dio lugar a la inscripción siguiente dentro del epígrafe 1ºA:

"69.- ALFARERIA SAN CRESENCIO.

Solar, sito en la calle San Cresencio nº 10, con una superficie de 445 m2, que linda al norte con propiedad de xxxx, al sur con propiedad de Jxxxx, al este con casa de Salvador González Mingorance, xxxx, xxx y calle S. Cresencio, y al oeste con finca El Majuelo de propiedad municipal, dentro del cual y adosada sobre el centro de su linde este, existe una edificación de una sola planta y 55

m2 edificados en mal estado de conservación. Esta finca tiene la denominación especial de "Alfarería San Cresencio", está libre de cargas y gravámenes y su naturaleza es la de "patrimonial de propios", sin destino específico en la actualidad y tiene un valor de 96.162 €; adquirida en 1.990.

Obsv: Pendiente otorgamiento escritura pública al Ayuntamiento.

Rectificación 99: Se altera su calificación de patrimonial, afectándole a "servicio público", acuerdo A.P. 13.5.99."

Asimismo, consta diversas escrituras de compraventa de varias fincas que conforman el parque del majuelo de los años 1982, 1988, 1989, así como Convenio Urbanístico mediante acuerdo plenario de 7 de mayo de 1984 por el que se cede solar conocido como el majuelo, colindante con propiedades municipales, y que dio lugar a la adquisición municipal del Parque del Majuelo, indicándose en todos los títulos, que este parque linda con la Muralla de Almuñécar. Estas adquisiciones dieron lugar a la inscripción en el epígrafe 1º B, uso público, del siguiente:

"191.- EL MAJUELO.- Parque sito en Almuñécar, que linda al norte con Callejón del Silencio y al sur con C/Geranio, de 15.000 m2 (150x100), su naturaleza es la de "uso público" y tiene un valor de 2.253.795 €."



Segundo: La Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, en su artículo séptimo recoge que:

"Los Ayuntamientos cooperarán con los Organismos competentes para la ejecución de esta Ley en la conservación y custodia del Patrimonio Histórico Español comprendido en su término municipal, adoptando las medidas oportunas para evitar su deterioro, pérdida o destrucción. Notificarán a la Administración competente cualquier amenaza, daño o perturbación de su función social que tales bienes sufran, así como las dificultades y necesidades que tengan para el cuidado de estos bienes. Ejercerán asimismo las demás funciones que tengan expresamente atribuidas en virtud de esta Ley."

Y en su artículo 36:

"Los bienes integrantes del Patrimonio Histórico Español deberán ser conservados, mantenidos y custodiados por sus propietarios o, en su caso, por los titulares de derechos reales o por los poseedores de tales bienes."

En el mismo sentido, la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía recoge que:

"Corresponde a los municipios la misión de colaborar activamente en la protección y conservación de los bienes integrantes del Patrimonio Histórico Andaluz que radiquen en su término municipal, en especial a través de la ordenación urbanística, así como realzar y dar a conocer el valor cultural de los mismos."

Tercero: El artículo 86 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, en concordancia con el artículo 17 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales y el artículo 95 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, establece que las Entidades Locales están obligadas a formar inventario valorado de todos los bienes y derechos que les pertenecen, cualquiera que sea su naturaleza o forma de adquisición.

Cuarto: El artículo 32 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, indica que en el inventario constarán con el suficiente detalle las menciones necesarias para la identificación de los bienes y derechos y las que resulten precisas para reflejar su situación jurídica y del destino o uso a que estén siendo dedicados; y que el Inventario Patrimonial de las Entidades Locales y Entidades de Derecho Público vinculadas o dependientes de ellas incluirá, al menos, los bienes inmuebles y los derechos reales sobre los mismos.

Quinto: El inventario se formará con sujeción a lo establecido en los artículos 18 a 36 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales y 102 a 114 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.

Sexto: Una vez formado el inventario, su aprobación corresponde al Ayuntamiento Pleno, en virtud de lo establecido en el artículo 34 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales y 100 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía. Tras su aprobación será autorizado por el Secretario del Ayuntamiento, con el visto bueno de la Alcaldesa.

Séptimo: Se remitirá copia a la Administración del Estado y a la de la Comunidad Autónoma, por así exigirlo el artículo 86 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local y los artículos 31 y 32 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

Octavo: Los artículos 36 y 37 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, 36 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales y 115 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía obligan a los Ayuntamientos a inscribir en el Registro de la Propiedad sus bienes inmuebles, ya sean demaniales o patrimoniales, así como los actos y contratos referidos a ellos, y los derechos reales, de acuerdo con lo previsto en la legislación hipotecaria. Los honorarios de los registradores por la inmatriculación o inscripción de bienes de las Entidades Locales se reducirán a la mitad.

.....
Vista la propuesta de acuerdo contenida en el Dictamen de la Comisión Informativa de Interior de 27.01.2019, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los asistentes, acordó:

Primero: Rectificar el inventario de los bienes, de dominio público y patrimoniales, derechos y acciones pertenecientes a este Municipio:

ALTAS:

Epígrafe 1º A, Inmuebles

146.- Lienzo Muralla El Majuelo-Alfarería

Porción de terreno en el Pago del Majuelo, de seiscientos noventa y seis metros cuadrados, de forma irregular sobre la que se enclavan restos de la Muralla de Almuñécar, linda: Norte, con Callejón del Silencio y con vivienda con referencia catastral 8256036VF3685E0001IB de xxx Y OTROS TITULARES; Sur, Parque del Majuelo y Calle de Acceso al Castillo; Este, con la vivienda con referencia catastral 8256006VF3685E0001EB de xxxx, con la vivienda con referencia catastral 8256007VF3685E0001SB de xxx Y OTROS TITULARES, con la vivienda con referencia catastral 8256041VF3685E0001EB de EN INVESTIGACION, ARTICULO 47 DE LA LEY 33/2003, con la vivienda con referencia catastral 8256010VF3685E0001SB de MONTES xxx, con la vivienda con referencia catastral 8256011VF3685E0001ZB de xxxx Y OTROS TITULARES, con la vivienda con referencia catastral 8256012VF3685E0001UB de xxxxy OTROS TITULARES, con la vivienda con referencia catastral 8256027VF3685E0001MB de xxxx, con la vivienda con referencia catastral 8256028VF3685E0001OB de xxx Y OTROS TITULARES, con la alfarería con referencia catastral 8256033VF3685E0001RB de AYUNTAMIENTO DE ALMUÑECAR, con la vivienda con referencia catastral 8256034VF3685E0001DB de INVERSIONES INMOBILIARIAS LIMARA SL, con la vivienda con referencia catastral; Oeste, con el Parque del Majuelo. Figura en el vigente PGOU de Almuñécar clasificado como Suelo Urbano, con la ordenanza de Espacios Libres Públicos.



Segundo: Remitir copia a la Administración del Estado y a la de la Comunidad Autónoma, por así exigirlo el artículo 86 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las

Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local.

CONTROL DE LA ACCIÓN DE GOBIERNO

12°.- Resoluciones de la Alcaldía: Se da cuenta de Resoluciones dictadas por la Alcaldía en el ejercicio de sus competencias, núm. 4141 de 17.12.2019 a la núm. 225 de 01.2020, de lo que se da por enterado el Ayuntamiento Pleno.

13°.- Moción CA sobre reapertura de la Cuesta Godoy; Se da cuenta de Moción del Grupo Municipal Convergencia Andaluza, presentada por su portavoz D. Juan Carlos Benavides Yanguas, sobre Reapertura de la Calle Cuesta de Godoy en Almuñécar, siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Calle Cuesta de Godoy permanece cerrada, en sus accesos tanto peatonal como para vehículos, durante los ocho últimos años. Una valla en ambos extremos de la calle impide el paso, como consecuencia de unos desprendimientos de piedras en la colina colindante.

Durante el gobierno Herrera-Aragón, nada se ha hecho para restablecer el tráfico y tránsito por la zona, ocasionando sobre todo a los vecinos una importante perturbación.

Consideramos que por parte del gobierno local se deben acometer las actuaciones precisas para dar solución a este problema, realizando cuantas acciones sean necesarias en tal sentido, garantizando siempre la seguridad de peatones y vehículos.

En base a todo lo anterior, elevamos para su debate en el Pleno la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

Que por parte de la Alcaldía se adopten las medidas precisas para restablecer la circulación de la Calle Cuesta de Godoy de Almuñécar.

.....

El Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los asistentes, acordó:

Que por parte de la Alcaldía se adopten las medidas precisas para restablecer la circulación de la Calle Cuesta de Godoy de Almuñécar.

14°.- Moción CA sobre sala de velatorios en La Herradura; Se da cuenta de Moción del Grupo Municipal Convergencia Andaluza, presentada por su portavoz D. xxxx, sobre Sala de Velatorios en La Herradura, siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El paso de los años está modificando las costumbres en cuanto al velatorio de los seres queridos en nuestro municipio. Si hace décadas era costumbre velar a los familiares en las viviendas, en la actualidad la mayoría lo realiza en las salas habilitadas en los tanatorios de la Carretera del Suspiro del Moro.

Sin embargo, La Herradura, a pesar de la importancia de su población, no cuenta con un servicio de velatorios, por lo que han de trasladarse para este fin a Almuñécar. Nuestro grupo municipal entiende que es un servicio que deba ofrecerse a los vecinos.

En este momento, existen unas instalaciones municipales que podrían albergar una sala de velatorios que reuniese las características para prestar dicho servicio en La Herradura, tanto en amplitud, como en accesibilidad y comodidad para los usuarios. En concreto, las dependencias del antiguo Consultorio Médico de la Calle Giralda, unas dependencias municipales que podrán ser gestionadas a través de una concesión administrativa. Ello evitaría los actuales desplazamientos de los vecinos a Almuñécar.

En base a lo anteriormente expuesto realizamos la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO:

Sacar a concurso público las obras de acondicionamiento y habilitación como sala de velatorios del antiguo Consultorio Médico en la Calle Giralda de La Herradura, y la explotación del servicio.

.....
El Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los asistentes, acordó:

Sacar a concurso público las obras de acondicionamiento y habilitación como sala de velatorios del antiguo Consultorio Médico en la Calle Giralda de La Herradura, y la explotación del servicio.

15°.- Moción CA sobre instalación de una escollera en Playa de Cotobro; Se da cuenta de Moción del Grupo Municipal Convergencia Andaluza, presentada por su portavoz D. Juan Carlos Benavides Yanguas, sobre Instalación de una Escollera en la Playa de Cotobro, siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los graves desperfectos ocasionados en la playas del municipio, derivados de los temporales que habitualmente nos golpean, cada vez más cinculados al cambio climático, ha originado que, en los últimos años, por parte del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente (ahora Ministerio para la Transición Ecológica) se hayan realizado distintos trabajos de regeneración de las playas de Almuñécar. Entre ellas, la playa de Cotobro, con el vertifo de una gran cantidad de camiones de arena.

Unos importantes aportes de arena, realizados por Costas, que se han revelado ineficaces, ya que con cada nuevo temporal de levante, el mar se lleva la arena hacia la playa del Muerto, provocando su pérdida y convirtiendo en ineficaz una medida que, entendemos, es peramente coyuntural y no sirve para la regeneración y recuperación definitiva de la playa de Cotobro, por los sucesivos y continuos temporales. Y todo ello con un coste presupuestario importante, que en nada resuelve el problema de fondo.

Desde el grupo municipal de Covergencia Andaluza, entendemos que es necesario la adopción de actuaciones de urgencia por parte del Ministerio para la Transición Ecológica, que pasan por la elaboración de los estudios previos de la dinámica litoral de la zona, que permitan afrontar la realización de las escolleras de defensa o espigones que den una solución definitiva a los problemas de pérdidas de arena que cada año se producen en la playa de Cotobro.

En base a todo lo anterior, elevamos para su debate en el Pleno la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO:

Solicitar al Ministerio para la Transición Ecológica la elaboración de un estudio integral para la regeneración de la playa de Cotobro, en Almuñécar, que incluya la realización de una escollera para dar una solución definitiva al problema de la pérdida de la arena de la playa con cada nuevo temporal.

.....
El Ayuntamiento Pleno, por diecinueve votos a favor de los Concejales de los Grupos Popular, Convergencia Andaluza, Más Costa Tropical, Ciudadanos y Socialista, y una abstención del Concejal del Grupo Adelante-IU, acoró:

Solicitar al Ministerio para la Transición Ecológica la elaboración de un estudio integral para la regeneración de la playa de Cotobro, en Almuñécar, que incluya la realización de una escollera para dar una solución definitiva al problema de la pérdida de la arena de la playa con cada nuevo temporal.

16°.- Moción PSOE sobre oficina de Información Turística en La Herradura; Se da cuenta de Moción del PSOE, presentada por su portavoz D^a Rocío Palacios de Haro, sobre Oficina de Información Turística en La Herradura, siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pueblo de La Herradura es uno de los enclaves turísticos de más calidad de nuestro Municipio.

Cuenta con un sector hotelero, hostelero y comercial moderno e innovador y un sector de ocio ligado a las actividades náuticas y subacuáticas que la han configurado como uno de los destinos más importantes para la práctica del buceo en Andalucía.

Además de los vecinos y vecinas que allí viven, en La Herradura viven cientos de vecinos de origen extranjero que la han elegido como lugar de residencia.

Como parte importante del municipio, La Herradura incrementa su población en fines de semana, puentes y durante las distintas temporadas turísticas.

Es por esta razón por lo que no se entiende que no cuente con una Oficina de Información Turística adecuada.

El Grupo Municipal Socialista se ha reunido en numerosas ocasiones con la Asociación de Comerciantes de La Herradura y ha recogido sus reivindicaciones. Entre ellas, destaca la demanda de cambiar la actual, escondida e inapropiada oficina de turismo a la plazoleta del Mercado Municipal, en pleno Paseo Andrés Segovia.

Por todo ello, proponemos al Ayuntamiento Pleno la adopción de la siguiente PROPUESTA DE ACUERDO:

1) Que el gobierno municipal encargue el diseño de una Oficina de Información Turística, actual y moderna, para La Herradura y que ofrezca la imagen que un Municipio Turístico como el nuestro debe dar.

2) Que proceda, con la máxima urgencia, al cambio de ubicación de la Oficina de Turismo de La Herradura, a la plazoleta junto al Mercado Municipal, en el Paseo de Andrés Segovia, para que el servicio esté operativo antes de que llegue la temporada alta.

3) Que dicha oficina permanezca abierta durante todo el año, incluso los fines de semana y que, en ella, haya personal cualificado que atienda en distintos idiomas y que conozca la actividad comercial, turística, gastronómica y de ocio, para dar la mejor información turística y comercial de La Herradura.

.....

El Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los asistentes, acordó:

1) Que el gobierno municipal encargue el diseño de una Oficina de Información Turística, actual y moderna, para La Herradura y que ofrezca la imagen que un Municipio Turístico como el nuestro debe dar.

2) Que proceda, con la máxima urgencia, al cambio de ubicación de la Oficina de Turismo de La Herradura, a la plazoleta junto al Mercado Municipal, en el Paseo de Andrés Segovia, para que el servicio esté operativo antes de que llegue la temporada alta.

3) Que dicha oficina permanezca abierta durante todo el año, incluso los fines de semana y que, en ella, haya personal cualificado que atienda en distintos idiomas y que conozca la actividad comercial, turística, gastronómica y de ocio, para dar la mejor información turística y comercial de La Herradura.

17°.- Moción PSOE para renovar y mejorar las zonas infantiles en las playas de Almuñécar y La Herradura; Se da cuenta de Moción del PSOE, presentada por su portavoz D^a Rocío Palacios de Haro, sobre renovación y mejora de los parques infantiles de las playas de Almuñécar y La Herradura, siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Almuñécar y La Herradura cuentan, en sus playas, con distintas zonas de ocio para nuestros niños y niñas. Son parques infantiles instalados en lugares emblemáticos y de gran afluencia, que permiten que nuestros hijos jueguen y se diviertan, durante todo el año.

Esas zonas infantiles, como el resto de parques infantiles que están dentro del casco urbano, se encuentran en un estado lamentable de falta de mantenimiento y no garantizan la seguridad para nuestros pequeños.

No hay más que darse una vuelta por las playas de nuestros pueblos vecinos para ver que el espacio destinado a nuestros niños y niñas en las playas de nuestro Municipio, deja mucho que desear y no ofrece ninguna calidad.

Por todo ello, proponemos al Ayuntamiento Pleno la adopción de la siguiente PROPUESTA DE ACUERDO:

Que por el Gobierno Municipal se proceda a renovar y mejorar las zonas infantiles de las playas de Almuñécar y La Herradura, garantizando la seguridad y el disfrute de nuestros niños y niñas.

.....

El Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los asistentes, acordó:

Que por el Gobierno Municipal se proceda a renovar y mejorar las zonas infantiles de las playas de Almuñécar y La Herradura, garantizando la seguridad y el disfrute de nuestros niños y niñas.

18°.- Ruegos y preguntas.

.....

No habiendo más asuntos de que tratar, la Sr^a Presidenta levantó la sesión siendo las diecinueve horas treinta minutos, de lo que yo, la Secretaria General, Certifico.

La Alcaldesa,

La Secretaria,